

Mérida, Yucatán, a diecinueve de octubre de dos mil dieciséis. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] mediante el cual impugna la falta de respuesta a la solicitud marcada con el número de folio 00254016 dentro del plazo previsto por la Ley, por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán.---

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha veintisiete de junio del año dieciséis, el C. [REDACTED] presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, en la cual requirió:

"COPIAS SIMPLES DE ACTAS DE CABILDO SOLEMNES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 2015 A MAYO 2016.

REGLAMENTO DE TRANSITO (SIC) O BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DONDE INDIQUE LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DE CASCO PARA VEHÍCULOS DE TIPO MOTOCICLETA O MOTO TAXIS Y LA PUBLICACION (SIC) DE LA GACETA MUNICIPAL CON FECHA NUMERO (SIC) DE PUBLICACION (SIC) DONDE SE HAYA APROBADO DICHO REGLAMENTO.

TODAS LAS MULTAS QUE SE HAYAN APLICADO POR NO USAR CASCO O CUALQUIER OTRA REALIZADAS POR LA DIRECCION (SIC) DE POLICIA (SIC) O DE TRANSITO (SIC).

RECURSOS QUE HA RECIBIDO EL H. AYUNTAMIENTO DE TELCHAC PUEBLO DEL RAMO DE INFRAESTRUCTURA, PARTICIPACIONES, FORTALECIMIENTOS ASI (SIC) COMO CUALQUIER OTRO RECURSO ADICIONAL POR PARTE DEL GOBIERNO ESTATAL Y FEDERAL O DE INICIATIVAS PRIVADAS Y NO PRIVADAS EN ESTA ADMINISTRACIÓN 2015-2018.

NOMINA (SIC) DESGLOSADA DE TODOS LOS EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO ASI (SIC) COMO LOS PAGOS A ASESORES JURÍDICOS O CONTABLES O DE CUALQUIER TIPO EN ESTA ADMINISTRACIÓN.

INVENTARIO DEL PARQUE VEHICULAR O SI TIENEN RENTADO ALGÚN VEHÍCULO Y CUANTO (SIC) ES LO QUE SE PAGA.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'P' and 'R'.

RELACIÓN DE TODOS LOS APOYOS ESTATALES Y FEDERALES QUE HA RECIBIDO ESTA ADMINISTRACIÓN YA SEA EN EL RAMO DE VIVIENDA PESO POR PESO ETC. A QUE (SIC) PERSONAS SE LES DIERON EN BASE A QUE (SIC) CALIFICARON SEGÚN LAS REGLAS DE OPERACIÓN. CON CUANTAS (SIC) BOMBAS DE AGUA PARA SUMINISTRO DEL AGUA POTABLE CUENTA EL MUNICIPIO ASÍ COMO LA CAPACIDAD DE CADA UNA EN CABALLOS DE FUERZA, ETC (SIC)"

SEGUNDO.- En fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] a través del correo electrónico remitido a la Comisionada Presidenta del Instituto, interpuso recurso de revisión contra la conducta desplegada por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de telchac Pueblo Yucatán, recaída en la falta de respuesta por parte de la citada Unidad de Transparencia a la solicitud marcada con el número de folio 00254016 en el plazo previsto por la Ley, aduciendo lo siguiente:

"... NO HE RECIBIDO RESPUESTA ALGUNA..."

TERCERO.- Por auto emitido el día dos de septiembre de dos mil dieciséis, la Comisionada Presidenta, Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, designó como Comisionada Ponente a la Licneicada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha seis de septiembre del año que transcurre, la Comisionada Ponente acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO; asimismo, en virtud que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las

pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**QUINTO.-** En fecha doce de septiembre del año que transcurre se notificó al recurrente, mediante correo electrónico indicado por éste par dichos efectos, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, la notificación relativa a la autoridad se realizó personalmente en misma fecha.

**SEXTO.-** Mediante auto emitido el día tres de octubre del año que nos ocupa, la Comisionada Ponente tuvo por presentados, por una parte, los escritos remitidos por el C. [REDACTED] mediante correo electrónico, los días doce y veinticuatro de septiembre del año en curso, y por otra, los oficios de fechas diecinueve de septiembre y nueve de agosto del año en curso, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, siendo que con el primero de los oficios la Unidad de Transparencia remitió diversas constancias, realizando con dichos escritos tanto el particular como la Unidad de Transparencia diversas manifestaciones con motivo de la solicitud de acceso con folio 00254016; ulteriormente, del análisis efectuado a las constancias en cuestión remitidas por la Unidad de Transparencia, se desprende que a través del primero de los oficios en referencia manifestó que es cierto el acto reclamado, es decir, la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, empero con motivo del recurso de revisión al rubro citado, procedió a efectuar las gestiones conducentes y que está en espera de la respuesta por parte de las Áreas requeridas para hacer del conocimiento del particular dichas respuestas, y mediante el segundo de los oficios aludidos, refirió que en virtud que la información peticionada contiene a su juicio información confidencial y reservada, no era posible entregarla, máxime que esta no ha sido capturada; en ese sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución General de la República, se consideró pertinente dar vista al C. [REDACTED] de los escritos y documentos adjuntos antes aludidos a fin que dentro del término de tres días hábiles siguientes ala en que surtiera

efectos la notificación del proveído que nos ocupa, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho; por otro lado, del análisis efectuado a los libelos enviados por el recurrente, se advirtió que por una parte, solicita la expedición de una copia simple de la notificación efectuada al sujeto obligado del acuerdo de admisión de fecha seis de septiembre del año en curso, ante lo cual se accedió a su petición, ordenándose la expedición de un juego de copia simple de la documental de su interés, y por otra, arguyó su inconformidad respecto a la contestación proporcionada por la Dirección de Agua Potable del Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán.

**OCTAVO.-** En fecha seis de octubre del año en curso, se notificó a través de los estrados de este Instituto a la autoridad el proveído descrito en el antecedente SÉPTIMO; en lo que respecta al particular la notificación le fue realizada por correo electrónico el seis del propio mes y año.

**NOVENO.-** En fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis, se emitió el acuerdo mediante el cual se declaró precluido el derecho del particular de realizar las argumentaciones que resultaren procedentes de conformidad a la vista que se le diere mediante auto de fecha tres del citado mes y año; de igual manera, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**DÉCIMO.-** En fecha dieciocho de octubre del año en curso, a través de los estrados de este Organismo Autónomo se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta al particular la notificación se realizó a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, el propio día.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** De la exégesis efectuada a la solicitud presentada el día veintisiete de junio de dos mil dieciséis, se observa que el ciudadano petitionó ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, la información inherente a: **1) copias simples de las actas de cabildo solemnes, ordinarias y extraordinarias del primero de septiembre de dos mil quince al treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis; 2) Reglamento de Tránsito o Bando de Policía y Buen Gobierno donde se indique la obligación del uso de casco para vehículos tipo motocicleta o moto taxis; 2.1) la publicación de la gaceta municipal con fecha y número de publicación donde se haya aprobado dicho reglamento; 3) todas las multas que se hayan aplicado por no usar casco o cualquier otra realizadas por la**

Dirección de Policía o de Tránsito; 4) recursos que ha recibido el Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, en el ramo de infraestructura, participaciones, fortalecimientos; 4.1) otros recursos que ha recibido el Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, por parte del gobierno estatal y federal o de iniciativas privadas y no privadas en la administración actual; 5) nómina desglosada de todos los empleados del Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, y los pagos a los asesores jurídicos y contables o de cualquier tipo en la administración actual; 6) inventario del parque vehicular; 7) cuánto es lo que se paga con motivo de la renta de vehículos; 8) relación de todos los apoyos estatales y federales que ha recibido la administración actual en el ramo de vivienda y en el de peso por peso; 8.1) a qué personas se les proporcionó los apoyos en cuestión; 8.2) según las reglas de operación, como calificaron las personas a las que les fue proporcionado los apoyos aludidos; 9) con cuántas bombas de agua para suministro de agua potable cuenta el Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán; y 9.1) la capacidad en caballos de fuerza que tiene cada una de las referidas bombas.

De igual forma conviene aclarar que toda vez que el inconforme en lo que respecta a los contenidos de información 2), 3) 4), 4.1), 5), 6), 7), 8), 8.1), 8.2), 9) y 9.1) no indicó la fecha o período de expedición del documento que es de su interés obtener, se considera que la información que colmaría su pretensión recae en el último que a la fecha de la solicitud, esto es, al veintisiete de junio de dos mil dieciséis, hubiere sido realizado.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio Jurídico marcado con el número 03/2015, emitido por este Órgano Colegiado, y publicado el día veintiséis de mayo del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 859, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: "SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRESIÓN TEMPORAL."

Asentado lo anterior, conviene precisar, respecto a los contenidos de información 2), 3) y 5), que del análisis integral realizado a la solicitud en comentario, es posible advertir que la información requerida por el ciudadano puede constar, en cuanto al primero de los contenidos, ya sea en el Reglamento de Tránsito, o bien, en el de Bando de Policía y Buen Gobierno, donde se indique la obligación del uso de casco para vehículos tipo motocicleta o moto taxis; en lo inherente al segundo, ya sean las multas que se hayan aplicado por no usar casco, o en su defecto, cualquier otra realizadas por la Dirección de Policía o de Tránsito, y en lo que concierne al último, ya sea los pagos a los asesores jurídicos y contables, o bien, de cualquier tipo en la administración actual del propio Ayuntamiento, pues en ella adujo **indistintamente** que podía consistir en uno u otro documento. Esto es así, cuando la intención de un particular radica en obtener cualquiera de los documentos que se refiera en su solicitud, sin distinción alguna, se colige que será suficiente que el Sujeto Obligado le proporcione tan sólo uno de los documentos para considerar que su pretensión estaría satisfecha, es decir, no es menester que la autoridad le entregue ambas constancias, pues la petición fue de carácter optativo.

A mayor abundamiento, al haber plasmado que desea obtener 2) *el Reglamento de Tránsito, o en su caso, el de Bando de Policía y Buen Gobierno donde se indique la obligación del uso de casco para vehículos tipo motocicleta o moto taxis;* 3) *todas las multas que se hayan aplicado por no usar casco, o bien, cualquier otra realizadas por la Dirección de Policía o de Tránsito, y* 5) *nómina desglosada de todos los empleados del Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, y los pagos a los asesores jurídicos y contables, o en su caso, de cualquier tipo en la administración actual,* empleó la conjunción disyuntiva "o" así como un sinónimo de ésta, ya que al haber empleado la frase "en su caso" indica que si no obtiene lo primero, puede obtener lo segundo, esto es, su intención puede satisfacerse con una u otra cosa, siendo que la vocal "o" es definida por la Real Academia Española como "denota diferencia, separación o alternativa entre dos o más personas, cosas o ideas; **denota equivalencia**, significando 'o sea, o lo que es lo mismo'- en el texto de su solicitud", por lo que dejó a discreción del Sujeto Obligado proporcionarle *el Reglamento de Tránsito, o en su caso, el de Bando de Policía y Buen Gobierno; todas las multas que se hayan aplicado*

por no usar casco, **o bien**, cualquier otra realizadas por la Dirección de Policía o de Tránsito; y los pagos a los asesores jurídicos y contables, **o en su caso**, de cualquier tipo en la administración actual.

Apoya lo anterior, el Criterio marcado con el número **02/2011**, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado en fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, el cual es compartido y validado por el Pleno, mismo que a la letra dice:

"SOLICITUDES DE ACCESO. SU TRAMITACIÓN, ANTE EL REQUERIMIENTO DE DOS O MÁS CONTENIDOS DE INFORMACIÓN QUE INCLUYAN LA CONJUNCIÓN COPULATIVA "Y" O LA CONJUNCIÓN DISYUNTIVA "O". EN LOS CASOS QUE DEL TEXTO DE UNA SOLICITUD SE ADVIERTA QUE CONTIENE MÁS DE UN CONTENIDO DE INFORMACIÓN Y SE HAYAN REQUERIDO CON LA CONJUNCIÓN COPULATIVA "Y", VERBIGRACIA, NÓMINA DE EMPLEADOS, ACTAS DE SESIÓN DE CABILDO Y TABULADOR DE SUELDOS; LAS UNIDADES DE ACCESO ESTARÁN OBLIGADAS A ENTREGAR TODOS Y CADA UNO DE ELLOS, SALVO CASOS DE INEXISTENCIA Y RESERVA, PUES SE CONSIDERA QUE LA INTENCIÓN DEL SOLICITANTE ESTRIBA EN OBTENER LA TOTALIDAD DE LOS CONTENIDOS SIN EXCEPCIÓN, YA QUE DICHA CONJUNCIÓN IMPLICA LA UNIÓN DE PALABRAS EN CONCEPTO AFIRMATIVO, POR LO QUE LOS CONTENIDOS DE INFORMACIÓN SOLICITADOS ESTARÍAN INEXORABLEMENTE ENLAZADOS Y, POR ENDE, OMITIR ALGUNO LESIONARÍA EL INTERÉS DEL PARTICULAR. POR OTRO LADO, CUANDO SE SOLICITE MÁS DE UN CONTENIDO DE INFORMACIÓN Y EN EL TEXTO DE LA SOLICITUD SE ENCUENTRE LA CONJUNCIÓN DISYUNTIVA "O", POR EJEMPLO, NÓMINA O TABULADOR DE SUELDOS, EN TAL SUPUESTO, SERÁ SUFICIENTE QUE LA UNIDAD DE ACCESO RESPECTIVA PROPORCIONE TAN SÓLO UNO DE LOS CONTENIDOS Y NO FORzosAMENTE LOS DOS PARA CONSIDERAR QUE LA PRETENSÓN DEL CIUDADANO ESTARÍA SATISFECHA, TODA VEZ QUE LA PETICIÓN SE HABRÍA REALIZADO CON CARÁCTER OPTATIVO; ESTO ES ASÍ, EN VIRTUD DE QUE LA CONJUNCIÓN DISYUNTIVA "O" ES DEFINIDA POR LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA COMO "DENOTA DIFERENCIA,



**SEPARACIÓN O ALTERNATIVA ENTRE DOS O MÁS PERSONAS, COSAS O IDEAS. DENOTA EQUIVALENCIA, SIGNIFICANDO 'O SEA, O LO QUE ES LO MISMO';** POR CONSIGUIENTE, SE DEJARÍA A DISCRECIÓN DE LA AUTORIDAD EL PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN DE UNO U OTRO CONTENIDO, SIN QUE ESTO IMPLIQUE LA ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA DE LA MISMA; SIN EMBARGO, EN AQUELLOS ASUNTOS EN QUE SE SOLICITE INFORMACIÓN Y LA AUTORIDAD RECURRIDA DECLARE SU INEXISTENCIA, A DIFERENCIA DEL PRIMER SUPUESTO, DEBERÁ PRONUNCIARSE RESPECTO DEL TOTAL DE CONTENIDOS DE INFORMACIÓN REQUERIDOS AUN CUANDO LA SOLICITUD HAYA SIDO DE CARÁCTER ALTERNATIVO, YA QUE EL ALUDIR ÚNICAMENTE A UNO NO GARANTIZARÍA QUE SE EFECTUÓ LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE TODA LA INFORMACIÓN Y MENOS SU INEXISTENCIA.

**ALGUNOS PRECEDENTES:**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD: 200/2009, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD: 73/2010, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO."**

Establecido el alcance de la solicitud, conviene precisar que el sujeto obligado, no emitió respuesta a la solicitud marcada con el número de folio 00254016 dentro del término previsto por la legislación de la materia, por lo que, el inconforme el día treinta y uno de agosto del año que transcurre, interpuso el presente medio de impugnación, contra la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, resultando procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;**

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha doce de septiembre de dos mil dieciséis, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera detenerla.

**QUINTO.-** En el presente apartado, se procederá a analizar la publicidad de la información requerida mediante solicitud marcada con el número de folio 00254016, esto es, los contenidos de información: 1) *copias simples de las actas de cabildo solemnes, ordinarias y extraordinarias del primero de septiembre de dos mil quince al treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis;* 2) *Reglamento de Tránsito o Bando de Policía y Buen Gobierno donde se indique la obligación del uso de casco para vehículos tipo motocicleta o moto taxis;* 2.1) *la publicación de la gaceta municipal con fecha y número de publicación donde se haya aprobado dicho reglamento;* 3) *todas las multas que se hayan aplicado por no usar casco o cualquier otra realizadas por la Dirección de Policía o de Tránsito;* 4) *recursos que ha recibido el Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, en el ramo de infraestructura, participaciones, fortalecimientos;* 4.1) *otros recursos que ha recibido el Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, por parte del gobierno estatal y federal o de iniciativas privadas y no privadas en la administración actual;* 5) *nómina desglosada de todos los empleados del Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, y los pagos a los asesores jurídicos y contables o de cualquier tipo en la administración actual;* 6) *inventario del parque vehicular;* 7) *cuánto es lo que se paga con motivo de la renta de vehículos;* 8) *relación de todos los apoyos estatales y federales que ha recibido la administración actual en el*

*ramo de vivienda y en el de peso por peso; 8.1) a qué personas se les proporcionó los apoyos en cuestión; 8.2) según las reglas de operación, como calificaron las personas a las que les fue proporcionado los apoyos aludidos; 9) con cuántas bombas de agua para suministro de agua potable cuenta el Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán; y 9.1) la capacidad en caballos de fuerza que tiene cada una de las referidas bombas.*

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

**"ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:**

**I. EL MARCO NORMATIVO APLICABLE AL SUJETO OBLIGADO, EN EL QUE DEBERÁ INCLUIRSE LEYES, CÓDIGOS, REGLAMENTOS, DECRETOS DE CREACIÓN, MANUALES ADMINISTRATIVOS, REGLAS DE OPERACIÓN, CRITERIOS, POLÍTICAS, ENTRE OTROS;**

...

**VII. EL DIRECTORIO DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A PARTIR DEL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O SU EQUIVALENTE, O DE MENOR NIVEL, CUANDO SE BRINDE ATENCIÓN AL PÚBLICO; MANEJEN O APLIQUEN RECURSOS PÚBLICOS;... EL DIRECTORIO DEBERÁ INCLUIR, AL MENOS EL NOMBRE, CARGO O NOMBRAMIENTO ASIGNADO, NIVEL DEL PUESTO EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, FECHA DE ALTA EN EL CARGO, NÚMERO TELEFÓNICO, DOMICILIO PARA RECIBIR CORRESPONDENCIA Y DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO OFICIALES.**

...

**VIII.- LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE**

COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN;

...

XI. LAS CONTRATACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, SEÑALANDO LOS NOMBRES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, LOS SERVICIOS CONTRATADOS, EL MONTO DE LOS HONORARIOS Y EL PERIODO DE CONTRATACIÓN;

...

XV. LA INFORMACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIOS, ESTÍMULOS Y APOYOS, EN EL QUE SE DEBERÁ INFORMAR RESPECTO DE LOS PROGRAMAS DE TRANSFERENCIA, DE SERVICIOS, DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y DE SUBSIDIO, EN LOS QUE SE DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:

...

G) MONTO APROBADO, MODIFICADO Y EJERCIDO, ASÍ COMO LOS CALENDARIOS DE SU PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL;

...

Q) PADRÓN DE BENEFICIARIOS MISMO QUE DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O DENOMINACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS MORALES BENEFICIARIAS, EL MONTO, RECURSO, BENEFICIO O APOYO OTORGADO PARA CADA UNA DE ELLAS, UNIDAD TERRITORIAL, EN SU CASO, EDAD Y SEXO;

...

XXI.- LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES DEL EJERCICIO TRIMESTRAL DEL GASTO, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE;

...

XXXIV. EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN POSESIÓN Y PROPIEDAD;

...

XLIII. LOS INGRESOS RECIBIDOS POR CUALQUIER CONCEPTO SEÑALANDO EL NOMBRE DE LOS RESPONSABLES DE RECIBIRLOS, ADMINISTRARLOS Y EJERCERLOS, ASÍ COMO SU DESTINO, INDICANDO EL DESTINO DE CADA UNO DE ELLOS;

...

**ARTÍCULO 71. ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR DE LA PRESENTE LEY, LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES, DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

...

**II. ADICIONALMENTE, EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS:**

...

- A) EL CONTENIDO DE LAS GACETAS MUNICIPALES, LAS CUALES DEBERÁN COMPRENDER LOS RESOLUTIVOS Y ACUERDOS APROBADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS, Y
  - B) LAS ACTAS DE SESIONES DE CABILDO, LOS CONTROLES DE ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO A LAS SESIONES DE CABILDO Y EL SENTIDO DE VOTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO SOBRE LAS INICIATIVAS O ACUERDOS."
- 
- 

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.



En esta tesitura, los artículos 70 y 71 de la Ley referida establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en las fracciones contenidas en ese numeral.

En relación a los numerales invocados de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en específico del ordinal 70, fracciones I, VII, VIII, XI,

XV incisos g) y q), XXI, XXXIV, XLIII, se determina que es pública la información en cuanto a la primera de las fracciones, la relativa al marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros; en lo inherente a la segunda, su espíritu es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, *así como los informes del ejercicio trimestral del gasto*. Esto es, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública; máxime, que permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido por el Sujeto Obligado para el período correspondiente.

Consecuentemente, los documentos que amparen un gasto o erogación efectuada por la Administración Municipal del Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, como en la especie, serían aquéllos que contengan las prestaciones a favor de los servidores públicos, y las retribuciones de los Regidores con cargo al presupuesto, correspondientes a la primera quincena del mes de junio de dos mil dieciséis, tal y como solicitó el hoy inconforme, es información vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado a los sujetos obligados, es decir con la ejecución de dicho presupuesto por parte del Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán.

En lo que respecta a la fracción XV, incisos g) y q) del citado artículo, se colige que es pública la información relativa a los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal, el padrón de beneficiarios que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiadas, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.

En cuanto a la diversa XXI, se colige que los contenidos de información peticionados, es decir, 7) cuánto es lo que se paga con motivo de la renta de vehículos, 9) con cuántas bombas de agua para suministro de agua potable cuenta el Municipio

de Telchac Pueblo, Yucatán, y 9.1) la capacidad en caballos de fuerza que tiene cada una de las referidas bombas, en razón que se encuentran vinculados con el ejercicio del presupuesto asignado a los sujetos obligados, es decir, con la ejecución de dicho presupuesto por parte del Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, pues los documentos de los cuales se puedan desprender dichos contenidos de información resultan ser aquéllos que reflejen un gasto o erogación efectuada por el Sujeto Obligado en cuestión, por concepto de la renta de vehículos, de la compra de bombas de agua para el suministro de agua potable en el propio Municipio; por lo tanto, es información que reviste naturaleza pública, pues transparenta la gestión gubernamental y favorece la rendición de cuentas, de modo que el ciudadano puede valorar el desempeño de las autoridades durante su gestión administrativa, así como también, conocer el destino que se le dio a los recursos públicos garantizando el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los Sujetos Obligados, de conformidad al artículo 2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En lo concerniente a la fracción XXXIV, se discurre que es pública la información correspondiente al inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad del Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán.

En cuanto a la diversa XLIII, se colige que el contenido de información 3) todas las multas que se hayan aplicado por no usar casco o cualquier otra realizadas por la Dirección de Policía o de Tránsito, en razón que se encuentra vinculado con los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos, por parte del Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán.

Así también, el numeral 71 incisos a) y b), establece como información pública obligatoria los documentos en los que consten los contenidos de las gacetas municipales aprobadas por los Ayuntamientos, y las actas de sesiones de Cabildo, los

controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a sesiones de Cabildo y el sentido de votación de los miembros del Cabildo sobre las iniciativas o acuerdos; esto es, los sujetos obligados por ministerio de Ley deben publicar la información que acredite el cumplimiento a dichas disposiciones, con la finalidad de dar a conocer el contenido de las gacetas municipales, así como las actas de sesiones de Cabildo, entre otros; luego entonces, toda vez que el particular requirió: *1) copias simples de las actas de cabildo solemnes, ordinarias y extraordinarias del primero de septiembre de dos mil quince al treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis y 2.1) la publicación de la gaceta municipal con fecha y número de publicación donde se haya aprobado dicho reglamento*, se discurre que es de naturaleza pública por disposición expresa de la Ley, ya que se refiere a información que la normatividad construye al Sujeto Obligado a efectuarla.

Aunado a ello, con fundamento en el artículo 2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son objetivos de ésta, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los Sujetos Obligados.

**SEXO.-** Determinada la publicidad de la información, a continuación se estudiará su naturaleza, así como la competencia del Área que por sus atribuciones y funciones pudiera detentarla en sus archivos.

La Ley de Coordinación Fiscal, determina:

**"ARTICULO 1o.- ESTA LEY TIENE POR OBJETO COORDINAR EL SISTEMA FISCAL DE LA FEDERACIÓN CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO CON LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES, PARA ESTABLECER LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A SUS HACIENDAS PÚBLICAS EN LOS INGRESOS FEDERALES; DISTRIBUIR ENTRE ELLOS DICHAS PARTICIPACIONES; FIJAR REGLAS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE LAS DIVERSAS AUTORIDADES FISCALES; CONSTITUIR LOS ORGANISMOS EN MATERIA**

DE COORDINACIÓN FISCAL Y DAR LAS BASES DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

CUANDO EN ESTA LEY SE UTILICEN LOS TÉRMINOS ENTIDADES FEDERATIVAS O ENTIDADES, ÉSTOS SE REFERIRÁN A LOS ESTADOS Y AL DISTRITO FEDERAL.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CELEBRARÁ CONVENIO CON LAS ENTIDADES QUE SOLICITEN ADHERIRSE AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL QUE ESTABLECE ESTA LEY. DICHAS ENTIDADES PARTICIPARÁN EN EL TOTAL DE LOS IMPUESTOS FEDERALES Y EN LOS OTROS INGRESOS QUE SEÑALE ESTA LEY MEDIANTE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS QUE EN LA MISMA SE ESTABLECEN.

LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENEREN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, RELATIVA A LA COORDINACIÓN FISCAL, SE DEBERÁ REGIR POR LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

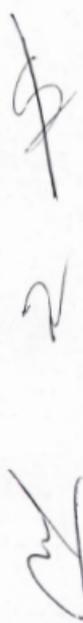
...

ARTICULO 2o.- EL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES SE CONSTITUIRÁ CON EL 20% DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE QUE OBTenga LA FEDERACIÓN EN UN EJERCICIO.

LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE SERÁ LA QUE OBTenga LA FEDERACIÓN POR TODOS SUS IMPUESTOS, ASÍ COMO POR LOS DERECHOS DE MINERÍA, DISMINUIDOS CON EL TOTAL DE LAS DEVOLUCIONES POR DICHAS CONTRIBUCIONES Y EXCLUYENDO LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

...

ADICIONALMENTE, LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE ESTARÁ INTEGRADA POR EL 80.29% DE LOS INGRESOS PETROLEROS DEL GOBIERNO FEDERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN XXX BIS, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD



HACENDARIA, ASÍ COMO DE LOS INGRESOS EXCEDENTES A QUE SE REFIERE EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 93 DE LA MISMA LEY.

EL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES SE DISTRIBUIRÁ CONFORME A LA FÓRMULA SIGUIENTE:

LAS ENTIDADES DEBERÁN INFORMAR DE LA TOTALIDAD DE LA RECAUDACIÓN QUE EFECTÚEN DE CADA UNO DE SUS IMPUESTOS Y DERECHOS LOCALES, EN LOS FORMATOS QUE PARA ELLO EMITA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. LA FÓRMULA ANTERIOR NO SERÁ APLICABLE EN EL EVENTO DE QUE EN EL AÑO DE CÁLCULO LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE SEA INFERIOR A LA OBSERVADA EN EL AÑO 2007. EN DICHO SUPUESTO, LA DISTRIBUCIÓN SE REALIZARÁ EN FUNCIÓN DE LA CANTIDAD EFECTIVAMENTE GENERADA EN EL AÑO DE CÁLCULO Y DE ACUERDO AL COEFICIENTE EFECTIVO QUE CADA ENTIDAD HAYA RECIBIDO DE DICHO FONDO EN EL AÑO 2007. LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PODRÁ SOLICITAR A LAS ENTIDADES LA INFORMACIÓN QUE ESTIME NECESARIA PARA VERIFICAR LAS CIFRAS RECAUDATORIAS LOCALES PRESENTADAS POR LAS ENTIDADES.

TAMBIÉN SE ADICIONARÁ AL FONDO GENERAL UN MONTO EQUIVALENTE AL 80% DEL IMPUESTO RECAUDADO EN 1989 POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, POR CONCEPTO DE LAS BASES ESPECIALES DE TRIBUTACIÓN. DICHO MONTO SE ACTUALIZARÁ EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DESDE EL SEXTO MES DE 1989 HASTA EL SEXTO MES DEL EJERCICIO EN EL QUE SE EFECTÚE LA DISTRIBUCIÓN. ESTE MONTO SE DIVIDIRÁ ENTRE DOCE Y SE DISTRIBUIRÁ MENSUALMENTE A LAS ENTIDADES, EN LA PROPORCIÓN QUE REPRESENTA LA RECAUDACIÓN DE ESTAS BASES DE CADA ENTIDAD, RESPECTO DEL 80% DE LA RECAUDACIÓN POR BASES ESPECIALES DE TRIBUTACIÓN EN EL AÑO DE 1989.

ADICIONALMENTE, LAS ENTIDADES PARTICIPARÁN EN LOS ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES QUE FORMAN PARTE DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE, QUE SE SEÑALEN EN LOS CONVENIOS RESPECTIVOS. EN LOS PRODUCTOS DE LA FEDERACIÓN RELACIONADOS CON BIENES O BOSQUES, QUE LAS LEYES DEFINEN COMO NACIONALES, UBICADOS EN EL TERRITORIO DE CADA ENTIDAD, ÉSTA RECIBIRÁ EL 50% DE SU MONTO, CUANDO PROVENGA DE VENTA O ARRENDAMIENTO DE TERRENOS NACIONALES O DE LA EXPLOTACIÓN DE TALES TERRENOS O DE BOSQUES NACIONALES.

ASIMISMO, LAS CITADAS ENTIDADES ADHERIDAS AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL PODRÁN CELEBRAR CON LA FEDERACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, SUPUESTO EN EL CUAL LA ENTIDAD DE QUE SE TRATE RECIBIRÁ EL 100% DE LA RECAUDACIÓN QUE SE OBTENGA POR ESTE IMPUESTO, DEL QUE CORRESPONDERÁ CUANDO MENOS EL 20% A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, QUE SE DISTRIBUIRÁ ENTRE ELLOS EN LA FORMA QUE DETERMINE LA LEGISLATURA RESPECTIVA.

ARTICULO 2o.-A.- EN EL RENDIMIENTO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, PARTICIPARÁN LOS MUNICIPIOS, EN LA FORMA SIGUIENTE:

...

III.- 1% DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE, EN LA SIGUIENTE FORMA:

A).- EL 16.8% SE DESTINARÁ A FORMAR UN FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL.

B).- EL 83.2% INCREMENTARÁ DICHO FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL Y SÓLO CORRESPONDERÁ A LAS ENTIDADES QUE SE COORDINEN EN MATERIA DE DERECHOS, SIEMPRE QUE SE AJUSTEN ESTRICTAMENTE A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 10-A DE ESTA LEY.



**EL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LAS ENTIDADES CONFORME A LA FÓRMULA SIGUIENTE:**

LOS ESTADOS ENTREGARÁN ÍNTEGRAMENTE A SUS MUNICIPIOS LAS CANTIDADES QUE RECIBAN DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCAN LAS LEGISLATURAS LOCALES, GARANTIZANDO QUE NO SEA MENOR A LO RECAUDADO POR LOS CONCEPTOS QUE SE DEJAN DE RECIBIR POR LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS.

LAS CANTIDADES QUE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS EN LOS TÉRMINOS DE LAS FRACCIONES I Y II, SE PAGARÁN POR LA FEDERACIÓN DIRECTAMENTE A DICHS MUNICIPIOS.

LA FÓRMULA DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL NO SERÁ APLICABLE EN EL EVENTO DE QUE EN EL AÑO QUE SE CALCULA, EL MONTO DE DICHO FONDO SEA INFERIOR AL OBTENIDO EN EL AÑO 2013. EN DICHO SUPUESTO, LA DISTRIBUCIÓN SE REALIZARÁ EN RELACIÓN CON LA CANTIDAD EFECTIVAMENTE GENERADA EN EL AÑO QUE SE CALCULA Y DE ACUERDO AL COEFICIENTE EFECTIVO QUE CADA ENTIDAD HAYA RECIBIDO DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL EN EL 2013.

ARTICULO 3o.- LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO TIENE LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE, FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO EL MONTO, ESTIMADOS, QUE RECIBIRÁ CADA ENTIDAD FEDERATIVA DEL FONDO GENERAL Y DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, PARA CADA EJERCICIO FISCAL A MÁS TARDAR EL 31 DE ENERO DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATE.

EN LOS INFORMES TRIMESTRALES SOBRE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ENTREGA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEBERÁ INCLUIR LA EVOLUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE, EL IMPORTE DE LAS PARTICIPACIONES ENTREGADAS DE CADA FONDO A LAS ENTIDADES



EN ESE LAPSO Y, EN SU CASO, EL AJUSTE REALIZADO AL TÉRMINO DE CADA EJERCICIO FISCAL.

...  
ARTICULO 7o.- EL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES SE DETERMINARÁ POR CADA EJERCICIO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LA CUAL EN FORMA PROVISIONAL HARÁ UN CÁLCULO MENSUAL CONSIDERANDO LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE OBTENIDA EN EL MES INMEDIATO ANTERIOR. EN IGUAL FORMA SE PROCEDERÁ CON LAS PARTICIPACIONES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 2o.- A, FRACCIONES I Y III, Y 3o.-A DE ESTA LEY.

LAS ENTIDADES DENTRO DEL MISMO MES EN QUE SE REALICE EL CÁLCULO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, RECIBIRÁN LAS CANTIDADES QUE LES CORRESPONDAN CONFORME A ESTA LEY, EN CONCEPTO DE ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES.

CADA CUATRO MESES LA FEDERACIÓN REALIZARÁ UN AJUSTE DE LAS PARTICIPACIONES, EFECTUANDO EL CÁLCULO SOBRE LA RECAUDACIÓN OBTENIDA EN ESE PERÍODO. LAS DIFERENCIAS RESULTANTES SERÁN LIQUIDADAS DENTRO DE LOS DOS MESES SIGUIENTES.

A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 30 DÍAS POSTERIORES A QUE EL EJECUTIVO FEDERAL PRESENTE LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO ANTERIOR A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PARA SU REVISIÓN, LA FEDERACIÓN DETERMINARÁ LAS PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDAN A LA RECAUDACIÓN OBTENIDA EN EL EJERCICIO, APLICARÁ LAS CANTIDADES QUE HUBIERA AFECTADO PROVISIONALMENTE A LOS FONDOS Y FORMULARÁ DE INMEDIATO LAS LIQUIDACIONES QUE PROCEDAN.

DURANTE LOS PRIMEROS CINCO MESES DE CADA EJERCICIO, LAS PARTICIPACIONES EN EL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES A QUE SE REFIERE LA FÓRMULA DEL ARTÍCULO 2o., ASÍ COMO LAS QUE SE ESTABLECEN EN LOS ARTÍCULOS 2o.-A, FRACCIONES I Y III Y 3o.-A DE ESTA LEY, SE CALCULARÁN PROVISIONALMENTE CON LOS

COEFICIENTES DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, EN TANTO SE CUENTE CON LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA CALCULAR LOS NUEVOS COEFICIENTES.

...

ARTICULO 9o.- LAS PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDAN A LAS ENTIDADES Y MUNICIPIOS SON INEMBARGABLES; NO PUEDEN AFECTARSE A FINES ESPECÍFICOS, NI ESTAR SUJETAS A RETENCIÓN, SALVO AQUÉLLAS CORRESPONDIENTES AL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, AL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL Y A LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4-A, FRACCIÓN I, DE LA PRESENTE LEY, QUE PODRÁN SER AFECTADAS PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LAS ENTIDADES O MUNICIPIOS, CON AUTORIZACIÓN DE LAS LEGISLATURAS LOCALES E INSCRITAS A PETICIÓN DE DICHAS ENTIDADES ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES Y MUNICIPIOS, A FAVOR DE LA FEDERACIÓN, DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE OPEREN EN TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA.

...

#### CAPITULO V DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 25.- CON INDEPENDENCIA DE LO ESTABLECIDO EN LOS CAPÍTULOS I A IV DE ESTA LEY, RESPECTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y EL DISTRITO FEDERAL EN LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE, SE ESTABLECEN LAS APORTACIONES FEDERALES, COMO RECURSOS QUE LA FEDERACIÓN TRANSIERE A LAS HACIENDAS PÚBLICAS DE LOS ESTADOS, DISTRITO FEDERAL, Y EN SU CASO, DE LOS MUNICIPIOS, CONDICIONANDO SU GASTO A LA CONSECUCCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS QUE PARA CADA TIPO DE APORTACIÓN ESTABLECE ESTA LEY, PARA LOS FONDOS SIGUIENTES:

...

III. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL;

**IV. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL;**

...

DICHOS FONDOS SE INTEGRARÁN, DISTRIBUIRÁN, ADMINISTRARÁN, EJERCERÁN Y SUPERVISARÁN, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CAPÍTULO.

...

ARTICULO 32.- EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL SE DETERMINARÁ ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN CON RECURSOS FEDERALES POR UN MONTO EQUIVALENTE, SÓLO PARA EFECTOS DE REFERENCIA, AL 2.5294% DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2o. DE ESTA LEY, SEGÚN ESTIMACIÓN QUE DE LA MISMA SE REALICE EN EL PROPIO PRESUPUESTO, CON BASE EN LO QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA ESE EJERCICIO. DEL TOTAL DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE EL 0.3066% CORRESPONDERÁ AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL DE LAS ENTIDADES Y EL 2.2228% AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

ESTE FONDO SE ENTERARÁ MENSUALMENTE EN LOS PRIMEROS DIEZ MESES DEL AÑO POR PARTES IGUALES A LAS ENTIDADES POR CONDUCTO DE LA FEDERACIÓN Y, A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES, DE MANERA ÁGIL Y DIRECTA, SIN MÁS LIMITACIONES NI RESTRICCIONES, INCLUYENDO LAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, QUE LAS CORRESPONDIENTES A LOS FINES QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 33 DE ESTA LEY.

...

ARTICULO 36.- EL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL SE DETERMINARÁ

ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN CON RECURSOS FEDERALES, POR UN MONTO EQUIVALENTE, SÓLO PARA EFECTOS DE REFERENCIA, COMO SIGUE:

A).- CON EL 2.35% DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2o. DE ESTA LEY, SEGÚN ESTIMACIÓN QUE DE LA MISMA SE REALICE EN EL PROPIO PRESUPUESTO, CON BASE EN LO QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA ESE EJERCICIO. ESTE FONDO SE ENTERARÁ MENSUALMENTE POR PARTES IGUALES A LOS MUNICIPIOS, POR CONDUCTO DE LOS ESTADOS, DE MANERA ÁGIL Y DIRECTA SIN MÁS LIMITACIONES NI RESTRICCIONES, INCLUYENDO AQUELLAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, QUE LAS CORRESPONDIENTES A LOS FINES QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 37 DE ESTE ORDENAMIENTO; Y

...

AL EFECTO, LOS GOBIERNOS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL DEBERÁN PUBLICAR EN SU RESPECTIVO PERIÓDICO OFICIAL LAS VARIABLES Y FÓRMULAS UTILIZADAS PARA DETERMINAR LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO O DEMARCACIÓN TERRITORIAL POR CONCEPTO DE ESTE FONDO, ASÍ COMO EL CALENDARIO DE MINISTRACIONES, A MÁS TARDAR EL 31 DE ENERO DE CADA AÑO.

...

ARTICULO 37.- LAS APORTACIONES FEDERALES QUE, CON CARGO AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, RECIBAN LOS MUNICIPIOS A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES POR CONDUCTO DEL DISTRITO FEDERAL, SE DESTINARÁN A LA SATISFACCIÓN DE SUS REQUERIMIENTOS, DANDO PRIORIDAD AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FINANCIERAS, AL PAGO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE AGUA, DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES, A LA MODERNIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN LOCALES, MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, Y A

LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES DIRECTAMENTE VINCULADAS CON LA SEGURIDAD PÚBLICA DE SUS HABITANTES. RESPECTO DE LAS APORTACIONES QUE RECIBAN CON CARGO AL FONDO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL TENDRÁN LAS MISMAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 33, APARTADO B, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y C), DE ESTA LEY.

...

ARTICULO 48.- LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL ENVIARÁN AL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INFORMES SOBRE EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO.

PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL REPORTARÁN TANTO LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA ENTIDAD FEDERATIVA, COMO AQUÉLLA DE SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS O DEMARCACIONES TERRITORIALES PARA EL CASO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS FONDOS QUE CORRESPONDAN, ASÍ COMO LOS RESULTADOS OBTENIDOS; ASIMISMO, REMITIRÁN LA INFORMACIÓN CONSOLIDADA A MÁS TARDAR A LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DE CADA TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO INCLUIRÁ LOS REPORTES SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR ENTIDAD FEDERATIVA, EN LOS INFORMES TRIMESTRALES QUE DEBEN ENTREGARSE AL CONGRESO DE LA UNIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; ASIMISMO, PONDRÁ DICHA INFORMACIÓN A DISPOSICIÓN PARA CONSULTA EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET, LA CUAL DEBERÁ ACTUALIZAR A MÁS TARDAR EN LA FECHA EN QUE EL EJECUTIVO FEDERAL ENTREGUE LOS CITADOS INFORMES.

LOS ESTADOS, EL DISTRITO FEDERAL, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICARÁN LOS INFORMES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO PRIMERO DE ESTE ARTÍCULO EN LOS ÓRGANOS LOCALES OFICIALES DE DIFUSIÓN Y LOS PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS DE INTERNET O DE OTROS MEDIOS LOCALES DE DIFUSIÓN, A MÁS TARDAR A LOS 5 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ENTERARÁN AL ENTE EJECUTOR LOCAL DEL GASTO, EL PRESUPUESTO QUE LE CORRESPONDA EN UN MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES, UNA VEZ RECIBIDA LA MINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE DE CADA UNO DE LOS FONDOS CONTEMPLADOS EN EL CAPÍTULO V DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 49.-...

LAS APORTACIONES FEDERALES SERÁN ADMINISTRADAS Y EJERCIDAS POR LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y, EN SU CASO, DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL QUE LAS RECIBAN, CONFORME A SUS PROPIAS LEYES, SALVO EN EL CASO DE LOS RECURSOS PARA EL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES PREVISTO EN EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO, EN EL CUAL SE OBSERVARÁ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 DE ESTA LEY. EN TODOS LOS CASOS DEBERÁN REGISTRARLAS COMO INGRESOS PROPIOS QUE DEBERÁN DESTINARSE ESPECÍFICAMENTE A LOS FINES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS CITADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

PARA EFECTOS DEL ENTERO DE LOS FONDOS DE APORTACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 25 DE ESTA LEY, SALVO POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 52 DE ESTE CAPÍTULO, NO PROCEDERÁN



LOS ANTIPIPOS A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7o. DE LA MISMA.

EL CONTROL, LA EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL MANEJO DE LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO QUEDARÁ A CARGO DE LAS SIGUIENTES AUTORIDADES, EN LAS ETAPAS QUE SE INDICAN:

I.- DESDE EL INICIO DEL PROCESO DE PRESUPUESTACIÓN, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN PRESUPUESTARIA FEDERAL Y HASTA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CORRESPONDERÁ A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA;

II.- RECIBIDOS LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE QUE SE TRATE POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, HASTA SU EROGACIÓN TOTAL, CORRESPONDERÁ A LAS AUTORIDADES DE CONTROL Y SUPERVISIÓN INTERNA DE LOS GOBIERNOS LOCALES.

LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA NO PODRÁN IMPLICAR LIMITACIONES NI RESTRICCIONES, DE CUALQUIER ÍNDOLE, EN LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE DICHOS FONDOS;

III.- LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LAS ENTIDADES, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, SERÁ EFECTUADA POR EL PODER LEGISLATIVO LOCAL QUE CORRESPONDA, POR CONDUCTO DE SU CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA U ÓRGANO EQUIVALENTE CONFORME A LO QUE ESTABLEZCAN SUS PROPIAS LEYES, A FIN DE VERIFICAR QUE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO LOCAL Y, EN SU CASO, DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTIVAMENTE APLICARON LOS RECURSOS DE LOS FONDOS PARA LOS FINES PREVISTOS EN ESTA LEY;



IV.- LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, AL FISCALIZAR LA CUENTA PÚBLICA FEDERAL QUE CORRESPONDA, VERIFICARÁ QUE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL CUMPLIERON CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS FEDERALES Y, POR LO QUE HACE A LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS A LOS QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, LA MISMA SE REALIZARÁ EN TÉRMINOS DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, Y

V.- EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPÍTULO DEBERÁ SUJETARSE A LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA. LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO DE DICHS RECURSOS DEBERÁN SER EVALUADOS, CON BASE EN INDICADORES, POR INSTANCIAS TÉCNICAS INDEPENDIENTES DE LAS INSTITUCIONES QUE LOS EJERZAN, DESIGNADAS POR LAS ENTIDADES, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS A LOS QUE SE ENCUENTRAN DESTINADOS LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES CONFORME A LA PRESENTE LEY. LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES DEBERÁN SER INFORMADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 48 DE LA PRESENTE LEY.

...  
CUANDO LAS AUTORIDADES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DE LOS MUNICIPIOS O DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES DE CONTROL Y SUPERVISIÓN CONOZCAN QUE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS NO HAN SIDO APLICADOS A LOS FINES QUE POR CADA FONDO SE SEÑALE EN LA LEY, DEBERÁN HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN Y DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN FORMA INMEDIATA. POR SU PARTE, CUANDO LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO LOCAL, DETECTE QUE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS NO SE HAN DESTINADO A LOS FINES ESTABLECIDOS EN ESTA LEY,



**DEBERÁ HACERLO DEL CONOCIMIENTO INMEDIATO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.**

...”

Por su parte, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, establece:

**“ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CON SUS MUNICIPIOS, Y TIENE POR OBJETO:**

- I.- COORDINAR EL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CON SUS MUNICIPIOS Y FIJAR LAS REGLAS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE ESAS AUTORIDADES;
- II.- ESTABLECER LOS MONTOS, BASES, PLAZOS Y TODA NORMATIVIDAD REQUERIDA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS;
- III.- CONSTITUIR LOS ORGANISMOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL ESTATAL Y DEFINIR SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES, Y
- IV.- ESTABLECER Y VIGILAR LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES POR VIOLACIONES AL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

**ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SON PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS, LAS ASIGNACIONES QUE CORRESPONDAN A ÉSTOS DE LOS INGRESOS FEDERALES, ESTABLECIDOS EN EL CAPÍTULO I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.**

**ARTÍCULO 3.- LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS SEGÚN LOS PORCENTAJES QUE ESTABLECE ESTA LEY, SE CALCULARÁN POR CADA EJERCICIO FISCAL Y SU CALENDARIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN QUEDARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**

...  
**ARTÍCULO 5.- LOS MUNICIPIOS PARTICIPARÁN DE LOS INGRESOS ESTATALES EN LA PROPORCIÓN Y CONCEPTOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA:**

1. 20% DE LOS RECURSOS QUE PERCIBA EL ESTADO PROCEDENTES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, PREVISTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL;
2. 20% DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS;
3. 20% DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS QUE RECIBE EL ESTADO;
4. 20% DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS;
5. 100% DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, A QUE SE REFIERE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:
  - A) 100% DE LA PARTICIPACIÓN DEL FONDO QUE RECIBIÓ EL ESTADO EN EL AÑO 2013.
  - B) EL COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN DEL 70% DEL EXCEDENTE DEL FONDO CON RESPECTO A 2013 DEL ESTADO EN EL AÑO EN QUE SE EFECTÚE EL CÁLCULO, EN LOS TÉRMINOS DE LA FÓRMULA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 2-A, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.
  - C) LA CANTIDAD QUE CORRESPONDA AL ESTADO POR LOS MUNICIPIOS QUE HAYAN CONVENIDO LA COORDINACIÓN DEL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL CON AQUEL, EN TÉRMINOS DE LA FÓRMULA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 2-A, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.
6. 12% DE LOS INGRESOS ESTATALES DERIVADOS DE LOS IMPUESTOS COMPRENDIDOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN, A EXCEPCIÓN DE LOS IMPUESTOS SOBRE HOSPEDAJE, SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y DE A AQUELLAS CONTRIBUCIONES ESTATALES RECAUDADAS POR LOS MUNICIPIOS EN

VIRTUD DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA CON EL ESTADO, HOMOLOGADOS EN IGUALDAD DE CONCEPTOS Y PORCENTAJES QUE DEBERÁ SER EN TODOS LOS MUNICIPIOS.

ASIMISMO, SE EXCEPTÚA DE PARTICIPACIÓN A LOS MUNICIPIOS EL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL.

TAMBIÉN QUEDAN EXCEPTUADOS DE PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS, EL IMPUESTO A LAS EROGACIONES EN JUEGOS Y CONCURSOS, EL IMPUESTO CEDULAR SOBRE LA OBTENCIÓN DE INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y EL IMPUESTO CEDULAR POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES;

7. 20% DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL;

8. 100% DEL MONTO QUE CORRESPONDA AL ESTADO POR LA RECAUDACIÓN QUE SE OBTENGA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE EFECTIVAMENTE SE ENTERE A LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE AL SALARIO DEL PERSONAL QUE PRESTE O DESEMPEÑE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO EN LAS DEPENDENCIAS DE LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO EN LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES, SIEMPRE QUE EL SALARIO SEA EFECTIVAMENTE PAGADO CON CARGO A SUS PARTICIPACIONES U OTROS INGRESOS LOCALES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3-B DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL;

9. 20% DEL MONTO QUE CORRESPONDA AL ESTADO DEL TOTAL RECAUDADO DE LAS CUOTAS POR ENAJENACIÓN DE GASOLINA O DIESEL PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 2º-A, FRACCIÓN II, DE LA LEY ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40.-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

...

ARTÍCULO 7.- EL IMPORTE TOTAL DEL MONTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 5º DE ESTA LEY SE DETERMINARÁ PARA CADA EJERCICIO FISCAL.

LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PUBLICARÁ LAS ASIGNACIONES ESTIMADAS A CADA MUNICIPIO Y LA CALENDARIZACIÓN PROYECTADA PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS, EN CADA EJERCICIO FISCAL. DICHA PUBLICACIÓN LA DEBERÁ EFECTUAR, A MÁS TARDAR, QUINCE DÍAS DESPUÉS DE QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PUBLIQUE EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE Y MONTO ESTIMADO DE LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

PARA LA DETERMINACIÓN DEL MONTO FEDERAL SE ESTARÁ A LO QUE ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, Y PARA LA DETERMINACIÓN DEL MONTO ESTATAL SE APLICARÁN CRITERIOS SIMILARES DE CÁLCULO A LAS PREVISTAS EN DICHA LEY, UTILIZANDO LOS MEDIOS Y LA INFORMACIÓN DISPONIBLE EN EL ESTADO.

LA DETERMINACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO TENDRÁ EFECTOS DE REFERENCIA Y LOS IMPORTES RESULTANTES SE AJUSTARÁN EN LOS MESES DE ABRIL, JULIO, OCTUBRE Y ENERO CON LOS RESULTADOS REALES DE LA RECAUDACIÓN Y LOS AJUSTES QUE REALICE LA FEDERACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, DE LOS TRES MESES ANTERIORES A AQUEL EN QUE SE REALICE EL AJUSTE, PROCEDIENDO LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A PAGAR LA DIFERENCIA RESULTANTE DE LOS AJUSTES POSITIVOS PARA EL PAGO CORRESPONDIENTE AL MES QUE SE REALICE EL AJUSTE O A MÁS TARDAR EN EL DEL SIGUIENTE MES, SI EL PAGO YA SE HUBIERE REALIZADO.

...

LA ENTREGA DE LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES RELATIVAS A CONTRIBUCIONES RECAUDADAS DIRECTAMENTE POR EL GOBIERNO FEDERAL, SE HARÁ DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN EL QUE EL ESTADO LAS RECIBA. LOS IMPORTES QUE

CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DONDE EL ESTADO PARTICIPA EN LA RECAUDACIÓN, TALES COMO LOS IMPUESTOS SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, SE ENTREGARÁN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES, UNA VEZ FINALIZADO EL PERÍODO MENSUAL DE RECAUDACIÓN.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, EL RETRASO DARÁ LUGAR AL PAGO DE INTERESES A LA TASA DE RECARGOS QUE ESTABLECE EL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LOS CASOS DE PAGO A PLAZOS DE CONTRIBUCIONES, A MENOS QUE EL ATRASO SEA IMPUTABLE A LA FEDERACIÓN, EN CUYO CASO, LOS RECARGOS QUE PAGUE AL ESTADO, SERÁN PRORRATEADOS DE MANERA PROPORCIONAL ENTRE LOS MUNICIPIOS.

LAS ENTREGAS ANTES REFERIDAS SERÁN CUBIERTAS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MEDIANTE CHEQUE O DEPÓSITO EN CUENTA BANCARIA A NOMBRE DE LOS MUNICIPIOS.

...

ARTÍCULO 10.- EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y LOS MUNICIPIOS POR CONDUCTO DE SUS AYUNTAMIENTOS PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA RESPECTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES, MUNICIPALES Y FEDERALES, EN LOS CASOS EN LOS QUE EL ESTADO HAYA SUSCRITO O SUSCRIBA CONVENIOS CON EL GOBIERNO FEDERAL. EN ESTE ÚLTIMO CASO, PARTICIPARÁ EN EL INSTRUMENTO DONDE SE PACTE LA COORDINACIÓN O LA COLABORACIÓN. LOS CONVENIOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO COMPRENDERÁN, ENTRE OTROS ASPECTOS, LOS SIGUIENTES:

- I.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES;
- II.- RECAUDACIÓN, NOTIFICACIÓN Y COBRANZA;
- III.- INFORMÁTICA;
- IV.- ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE;
- V.- CONSULTAS Y AUTORIZACIONES;
- VI.- COMPROBACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES

**FISCALES;**

**VII.- DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS Y DE SUS ACCESORIOS;**

**VIII.- IMPOSICIÓN Y CONDONACIÓN DE MULTAS;**

**IX.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS;**

**X.- INTERVENCIÓN EN JUICIOS, Y**

**XI.- CUALQUIERA OTRA NECESARIA.**

ARTÍCULO 11.- EN LOS CONVENIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SE ESTABLECERÁ EL OBJETO DE LA COORDINACIÓN, LA MATERIA DE LA MISMA, LAS FACULTADES QUE SE EJERCERÁN Y LAS LIMITACIONES DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LAS ESTIPULACIONES PARA SU TERMINACIÓN Y LAS SANCIONES POR SU INCUMPLIMIENTO; ASIMISMO, SE FIJARÁN LAS PERCEPCIONES QUE RECIBIRÁN LAS PARTES POR LAS ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN O RECAUDACIÓN QUE SE EFECTÚAN.

ARTÍCULO 12.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y FUNCIONES A QUE SE REFIEREN LOS CONVENIOS RESPECTIVOS QUE SE RELACIONEN CON INGRESOS ESTATALES, SERÁN CONSIDERADAS COMO AUTORIDADES FISCALES ESTATALES O FEDERALES SEGÚN EL CASO, DEBIENDO AJUSTAR SUS ACTUACIONES, EN LO CONDUCENTE, A LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN FISCAL ESTATAL O FEDERAL QUE SEA APLICABLE.

..."

El Acuerdo marcado con el número 39, publicado en el Suplemento del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintinueve de enero de dos mil quince, mediante el ejemplar marcado con el número 33, 033 , cuyo objeto radica en dar a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, entre los Ayuntamientos del Estado de Yucatán, para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis, señala lo siguiente:

**"ARTÍCULO 11. DIFUSIÓN DE LOS MONTOS**

LOS MUNICIPIOS DEBEN DAR A CONOCER A SUS HABITANTES LOS MONTOS QUE LES FUERON APROBADOS Y LAS OBRAS QUE REALIZARÁN CON DICHS RECURSOS, ESPECIFICANDO EL PRESUPUESTO QUE SE EJERCERÁ PARA TAL EFECTO. DE IGUAL FORMA, EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ INFORMAR A LA POBLACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS ALCANZADOS, INCLUYENDO LOS INGRESOS ASIGNADOS Y EJERCIDOS, OBRAS AUTORIZADAS, CONCLUIDAS O EN PROCESO, COSTOS Y POBLACIÓN BENEFICIADA, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA.

...

**ARTÍCULO 13. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA**

LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS SERÁ EFECTUADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, CONFORME A LAS LEYES ESTATALES DE LA MATERIA, A FIN DE VERIFICAR QUE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO ESTATAL Y DE LOS MUNICIPIOS, RESPECTIVAMENTE, APLICARON LOS RECURSOS DE LOS FONDOS PARA LOS FINES PREVISTOS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA.

...

**ARTÍCULO 14. INFORME SOBRE EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS**

EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO ENVIARÁ AL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INFORMES SOBRE EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO.

PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO REPORTARÁ LA INFORMACIÓN CONSOLIDADA RELATIVA A LOS MUNICIPIOS EN LOS FONDOS RELATIVOS A ESTE ACUERDO, A MÁS TARDAR A LOS VEINTE DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DE CADA TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL.

LOS MUNICIPIOS DEBERÁN REMITIR, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA INFORMACIÓN RELATIVA AL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL A MÁS TARDAR A LOS QUINCE DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DE CADA TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL.

LOS MUNICIPIOS PUBLICARÁN LOS INFORMES, A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EN LOS ÓRGANOS LOCALES OFICIALES DE DIFUSIÓN Y LOS PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS DE INTERNET, EN SU CASO, O DE OTROS MEDIOS LOCALES DE DIFUSIÓN, A MÁS TARDAR A LOS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

..."

De igual forma, el Acuerdo número 41 por el cual se dieron a conocer el calendario de entrega, los porcentajes y montos estimados, de las Participaciones Federales y Estatales, que recibió cada Municipio del Estado de Yucatán en el ejercicio fiscal dos mil quince, el cual fue publicado en fecha doce de febrero de dos mil dieciséis en el ejemplar del Diario Oficial del Estado de Yucatán, marcado con el número 33, 040, el cual establece:

**"CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. QUE EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016 ESTABLECE DENTRO DE SUS RAMOS GENERALES RECURSOS DEL RAMO 28 "PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS", CUYA DISTRIBUCIÓN SE ENCUENTRA PREVISTA EN EL CAPÍTULO I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, ASÍ**



COMO EN LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL.

SEGUNDO. QUE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN SUS ARTÍCULOS 2, 2-A, 6 Y 7, Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU ARTÍCULO 5, ESTABLECEN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.

TERCERO. QUE EL 28 DE ENERO DE 2016 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE, FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO LOS MONTOS, ESTIMADOS, QUE RECIBIRÁ CADA ENTIDAD FEDERATIVA DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

...

ARTÍCULO 1. PORCENTAJES Y MONTOS QUE RECIBIRÁ EL ESTADO DE YUCATÁN

LOS PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS QUE RECIBIRÁ EL ESTADO DE YUCATÁN, DE CONFORMIDAD CON EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE, FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO LOS MONTOS, ESTIMADOS, QUE RECIBIRÁ CADA ENTIDAD FEDERATIVA DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2016, SON LOS SIGUIENTES:

Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal	
Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
1.605248%	7,863,302,344	3.180138%	772,209,829

...

ARTÍCULO 2. PORCENTAJES Y MONTOS QUE RECIBIRÁ CADA MUNICIPIO





EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO 02/2014 POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 60 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES Y LOS MONTOS ESTIMADOS QUE RECIBIRÁ CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN, FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, IMPUESTOS ESTATALES E IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL.

POR LO TANTO, CONFORME AL FACTOR DE DISTRIBUCIÓN QUE SE DETERMINA CON BASE EN ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA ESTIMACIÓN TOTAL DEL PORCENTAJE Y MONTO DE PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTE A CADA MUNICIPIO DEL ESTADO SE REALIZARÁ CONFORME A LA TABLA DE PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES, CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO DE ESTE ACUERDO.

LA DISTRIBUCIÓN POR ENTIDAD FEDERATIVA DE DICHAS ESTIMACIONES SE REALIZÓ CONSIDERANDO LOS COEFICIENTES APLICABLES EN DICIEMBRE DE 2015, CON EXCEPCIÓN DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN DEL 30% DEL CRECIMIENTO DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, CUYA ESTIMACIÓN SE REALIZÓ CON LOS CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO DE 2015, LOS CUALES SE OBTUVIERON CON LAS FÓRMULAS QUE ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. ESTOS COEFICIENTES SERÁN MODIFICADOS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DE LA MISMA LEY, UNA VEZ QUE SE CUENTE CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE Y SE APLICARÁN



**RETROACTIVAMENTE A PARTIR DE ENERO DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.**

EL TOTAL DE LAS PARTICIPACIONES DE LOS FONDOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 1 DE ESTE ACUERDO, ASÍ COMO LOS MONTOS QUE FINALMENTE RECIBA CADA MUNICIPIO, PODRÁN SER MODIFICADOS CON LA VARIACIÓN DE LOS INGRESOS EFECTIVAMENTE CAPTADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL RESPECTO A LA ESTIMACIÓN DADA A CONOCER EN LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016, POR EL CAMBIO DE COEFICIENTES, POR LA VARIACIÓN DE LA POBLACIÓN SEGÚN CIFRAS OFICIALES QUE PUBLIQUE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA Y, EN SU CASO, POR LA DIFERENCIA DE LOS AJUSTES A LOS PAGOS PROVISIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2016 QUE RECIBA LA ENTIDAD FEDERATIVA.

#### ARTÍCULO 3. COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN

LA DISTRIBUCIÓN ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN DE LOS MONTOS ESTIMADOS, DETALLADA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE REALIZÓ CON BASE EN LOS COEFICIENTES DETERMINADOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN. ESTOS COEFICIENTES PRELIMINARES SERÁN MODIFICADOS POR LOS DEFINITIVOS A PARTIR DE QUE SE CUENTE CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE, Y SE APLICARÁN RETROACTIVAMENTE A PARTIR DE ENERO DE ESTE EJERCICIO FISCAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7o, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

#### ARTÍCULO 4. RECOMENDACIONES PARA EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS

SE RECOMIENDA A LOS AYUNTAMIENTOS EJERCER DE MANERA CAUTELOSA SUS PRESUPUESTOS A FIN DE PROVEER LO CONDUCENTE PARA CONTRAER SOLO AQUELLAS OBLIGACIONES



QUE PUEDAN SER SOLVENTADAS CON ESTOS, EN VIRTUD DE QUE LA ESTIMACIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 2 DE ESTE ACUERDO NO SIGNIFICA COMPROMISO DE PAGO.

ARTÍCULO 5. CALENDARIO DE ENTREGA DE LOS FONDOS CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LA LEY DEL SERVICIO DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN Y SU REGLAMENTO, Y EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA DE PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

**Caleendario de Entrega de Participaciones Federales y Estatales, Correspondientes al Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2016**

Mes	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fideicomiso y Recaudación	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Fondo del Impuesto sobre Renta	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuestos Estatales	Impuesto Especial sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel
Enero	25	29	29	25	25	29	29	29	11
Febrero	25	29	29	26	26	29	29	29	11
Marzo	28	31	31	25	25	31	31	31	11
Abril	25	29	29	25	25	29	29	29	11
Mayo	25	31	31	26	26	31	31	31	11
Junio	27	30	30	27	27	30	30	30	13
Julio	25	29	29	25	25	29	29	29	11
Agosto	25	31	31	25	25	31	31	31	11
Septiembre	26	30	30	26	26	30	30	30	12
Octubre	25	31	31	25	25	31	31	31	11
Noviembre	25	30	30	25	25	30	30	30	11
Diciembre	26	30	30	26	26	30	30	30	9

ARTÍCULO 6. RADICACIÓN DE LOS FONDOS A LOS MUNICIPIOS EL CALENDARIO DE ENTREGA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR INDICA LAS FECHAS ESTIMADAS DE LA FEDERACIÓN PARA RADICAR AL ESTADO LOS FONDOS SEÑALADOS EN ESTE ACUERDO. EL ESTADO ENTREGARÁ A LOS MUNICIPIOS LA PARTICIPACIÓN FEDERAL DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE LAS RECIBA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA LEY DE COORDINACIÓN

**FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

..."

Asimismo, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, determina lo siguiente:

**"ARTÍCULO 161. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES LOS MUNICIPIOS PERCIBIRÁN LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES DERIVADAS DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y OTROS INGRESOS FEDERALES, CONFORME LO ESTABLECE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE Y LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN CELEBRADOS ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO."**

La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, en su artículo 39 dispone:

**"ARTÍCULO 39.- LOS PAGOS A LOS TRABAJADORES SE HARÁN PRECISAMENTE EN FORMA PUNTUAL LOS DÍAS 15 Y ÚLTIMO DE CADA MES, HACIÉNDOLES ENTREGA EN LA UBICACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DONDE LABORAN, LOS CHEQUES EXPEDIDOS EN SU FAVOR POR LAS CANTIDADES QUE CUBRAN SU SUELDO Y LAS DEMÁS PRESTACIONES A QUE TUVIESEN DERECHO, ACOMPAÑADOS DEL TALÓN RESPECTIVO DONDE FIGUREN LOS DIFERENTES CONCEPTOS. EN LOS CASOS DE TRABAJADORES QUE PRESTEN SERVICIOS EN FORMA EVENTUAL POR TIEMPO FIJO U OBRA DETERMINADA, LOS PAGOS PODRÁN EFECTUARSE CADA SEMANA Y EN EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL."**

Del artículo citado se desprende que los trabajadores que prestan un servicio al Estado y a los municipios de Yucatán, se les entrega un "talón" en el cual obran datos como el sueldo y demás prestaciones que reciban, mismo documento que no es otro más que la **nómina**.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

**"ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO. SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

...

**ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.**

...

**.ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:**

- I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O
- II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.

...

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

...

ARTÍCULO 40.- EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ FACULTADES PARA APROBAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN, CON EL FIN DE ORGANIZAR LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES APLICABLES.

LAS DISPOSICIONES GENERALES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, ENTRARÁN EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA QUE ORDENE EL ACUERDO RESPECTIVO, Y SERÁN COMUNICADAS EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACIÓN, AL CONGRESO DEL ESTADO PARA EFECTOS DE COMPILACIÓN Y DIVULGACIÓN.

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

A) DE GOBIERNO:

...

XX.- PROMOVER EN IGUALDAD DE CONDICIONES DE LOS BENEFICIARIOS, LOS PROGRAMAS FEDERALES Y ESTATALES DE DESARROLLO SOCIAL, CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

...

**B) DE ADMINISTRACIÓN:**

...

III.- APROBAR, EJECUTAR, SUPERVISAR Y EVALUAR, EN SU CASO, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL, DEL PLAN ESTRATÉGICO Y DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, EN SU CASO;

...

**C) DE HACIENDA:**

...

III.- ORDENAR A LA TESORERÍA EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO, REALIZAR EL INVENTARIO GENERAL Y LA ESTIMACIÓN DEL VALOR DE LOS BIENES;

...

VII.- RECAUDAR Y ADMINISTRAR LOS INGRESOS MUNICIPALES, POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA; ASÍ COMO CONOCER Y APROBAR, LOS INFORMES CONTABLES Y FINANCIEROS, QUE MENSUALMENTE PRESENTE;

...

**D) DE PLANEACIÓN;**

...

ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

I.- REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO POLÍTICA Y JURÍDICAMENTE, DELEGAR EN SU CASO, ESTA REPRESENTACIÓN; Y CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES FISCALES Y HACENDARIAS, REPRESENTARLO SEPARADA O CONJUNTAMENTE CON EL SÍNDICO;

II.- DIRIGIR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 56.- SON OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL:

...

II.- FORMULAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CABILDO... LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL, ASÍ COMO PUBLICARLOS EN LA GACETA MUNICIPAL;

...

**ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:**

...

**III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;**

...

**VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;**

...

**XII.- COMPILAR LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y ÓRDENES, RELATIVAS A LOS DISTINTOS ÓRGANOS, OFICINAS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;**

...

**ARTÍCULO 84.- SON AUTORIDADES HACENDARIAS Y FISCALES:**

...

**IV.- EL TESORERO,**

...

**ARTÍCULO 87.- SON FACULTADES DEL TESORERO:**

...

**IX.- RECAUDAR Y ADMINISTRAR LAS CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LOS PARTICULARES, Y EN SU CASO, DETERMINAR Y COBRAR LOS CRÉDITOS FISCALES, ASÍ COMO LOS DEMÁS INGRESOS FEDERALES EN TÉRMINOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL;**

**X.- ADMINISTRAR LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES Y DEMÁS RECURSOS PÚBLICOS;**

...

**ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:**

...

**I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;**

...

**III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO,**

EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VI.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

VII.- FORMULAR MENSUALMENTE, A MÁS TARDAR EL DÍA DIEZ DE CADA MES, UN ESTADO FINANCIERO DE LOS RECURSOS Y LA CUENTA PÚBLICA DEL MES INMEDIATO ANTERIOR Y PRESENTARLO A CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO;

VIII.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

ARTÍCULO 142.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LOS INGRESOS SERÁN ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, LOS PRIMEROS SERÁN TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS; Y LOS SEGUNDOS, LOS NO PREVISTOS.

I.- SERÁN ORDINARIOS:

...

E) LOS APROVECHAMIENTOS;

F) LAS PARTICIPACIONES, Y

G) LAS APORTACIONES.

II.- SERÁN EXTRAORDINARIOS:

...

C) LOS QUE RECIBAN DEL ESTADO O LA FEDERACIÓN POR CONCEPTOS DIFERENTES A LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE

PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

...

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 150.- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES SON LOS RECURSOS MATERIALES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DE SU FUNCIÓN Y SON DEL DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO.

..."

Ley de Ingresos del Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2016, dispone:

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN, A TRAVÉS DE SU TESORERÍA MUNICIPAL, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

ARTÍCULO 2.- LAS PERSONAS DOMICILIADAS DENTRO DEL MUNICIPIO DE TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN QUE TUVIEREN BIENES EN SU TERRITORIO O CELEBREN ACTOS QUE SURTAN EFECTOS EN EL MISMO, ESTÁN OBLIGADOS A CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS DE LA MANERA QUE DISPONGA LA PRESENTE LEY, ASI COMO LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS FISCALES DE CARÁCTER LOCAL Y FEDERAL.

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE LEY; SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 4.- LOS CONCEPTOS POR LO (SIC) QUE LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN, PERCIBIRÁ INGRESOS SERÁN LOS SIGUIENTES:

...

V. APROVECHAMIENTOS;

VI. PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES;

VII. APORTACIONES, Y

VIII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

...

ARTÍCULO 41.- SON APROVECHAMIENTOS LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL MUNICIPIO POR FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO DISTINTOS DE LAS CONTRIBUCIONES, LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y DE LOS QUE OBTENGAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

I. INFRACCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS:

POR VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS CONTENIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS DE LA APLICACIÓN MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 44.- SON PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES O ESTATALES QUE TIENE DERECHO A PERCIBIRLOS (SIC) MUNICIPIOS, EN VIRTUD DE LOS CONVENIOS DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, CELEBRADOS ENTRE EL ESTADO Y LA FEDERACIÓN O DE LAS LEYES FISCALES RELATIVAS Y CONFORME A LAS NORMAS QUE ESTABLEZCAN Y REGULEN SU DISTRIBUCIÓN.

LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL PERCIBIRÁ LAS PARTICIPACIONES ESTATALES Y FEDERALES, DETERMINADAS EN LOS CONVENIOS RELATIVOS Y EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 45.- SON INGRESOS EXTRAORDINARIOS LOS EMPRÉSTITOS, LOS SUBSIDIOS O AQUELLOS QUE EL MUNICIPIO RECIBA DE LA FEDERACIÓN O DEL ESTADO, POR CONCEPTOS DIFERENTES A PARTICIPACIONES O APORTACIONES Y LOS DECRETADOS EXCEPCIONALMENTE."

Asimismo, la Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 12.- LAS CUENTAS MENSUALES A QUE SE REFIEREN LOS PRECEDENTES ARTÍCULOS CONSTARÁN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

...

V.- LAS RELACIONES DE LOS EGRESOS ORDENADOS Y CLASIFICADOS EN LA MISMA FORMA QUE LA DE LOS INGRESOS.

...

VII. - LOS TESOREROS QUE LLEVEN SU CONTABILIDAD POR PARTIDA DOBLE, DEBERÁN ENVIAR BALANCES DE COMPROBACIÓN MENSUAL.

...

ARTÍCULO 26.- DE TODOS LOS PAGOS QUE LOS TESOREROS VERIFIQUEN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, EXIGIRÁN RECIBO EN FORMA, HACIÉNDOSE CONSTAR EN ÉL LA RAZÓN DEL PAGO, EL NÚMERO Y LA FECHA DE LA ORDEN, Y TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA JUSTIFICAR SU LEGITIMIDAD."

Por su parte, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, señala:

**"ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:**

...

**VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:**

...

**D) LOS AYUNTAMIENTOS, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL;**

...

**ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL GASTO Y CUENTA PÚBLICA, ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.**

**LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO DEL PODER LEGISLATIVO, RESPONSABLE DE FISCALIZAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.**

...

**ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.**

**LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.**

..."

El Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

**"ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE**

CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO QUE DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO.”



Por su parte, el Reglamento de la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y EN ÉL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PUBLICACIÓN DE LA GACETA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TELCHAC PUEBLO, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO “GACETA MUNICIPAL”.



ARTÍCULO 2.- LA “GACETA MUNICIPAL” ES EL ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL MUNICIPIO DE TELCHAC PUEBLO, DE CARÁCTER PERMANENTE, CUYA FUNCIÓN CONSISTE EN DAR PUBLICIDAD A LAS DISPOSICIONES QUE SE ENCUENTRA (SIC) ESPECIFICADAS EN ESTE PROPIO ORDENAMIENTO Y EN LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, A FIN DE DIFUNDIRLAS ENTRE LA POBLACIÓN Y QUE SEAN APLICADAS Y OBSERVADAS DEBIDAMENTE.



...  
ARTÍCULO 5.- EN LA “GACETA MUNICIPAL SE PUBLICARAN (SIC):

I. LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL;

...  
ARTÍCULO 13.- PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO DE LA “GACETA MUNICIPAL”, EL TITULAR DE LA MISMA SERÁ EL RESPONSABLE DE VIGILAR LO SIGUIENTE:

I. CREAR Y CONSERVAR EL ARCHIVO DE LAS PUBLICACIONES QUE SE REALICEN;

II. ESTRUCTURAR SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSULTA DE LOS ARCHIVOS Y ORGANIZAR EL ACCESO A LOS MISMOS; Y

III. VIGILAR LA ADECUADA ACTUALIZACIÓN DE LOS ARCHIVOS A SU CARGO.

..."

De igual forma, el decreto número 52, que crea el Programa Peso a Peso y establece sus reglas de operación, publicado el treinta de marzo de dos mil trece a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 327, dispone:

"ARTÍCULO 1. ESTE DECRETO TIENE POR OBJETO CREAR EL PROGRAMA DENOMINADO "PESO A PESO" Y ESTABLECER SUS REGLAS DE OPERACIÓN.

ARTÍCULO 2. SE CREA EL PROGRAMA DENOMINADO "PESO A PESO", QUE TIENE POR OBJETO IMPULSAR LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, PESQUERAS Y ACUÍCOLAS, A TRAVÉS DE FONDOS DE COPARTICIPACIÓN ENTRE LOS SECTORES, PÚBLICO Y PRIVADO, LOS CUALES SE APLICARÁN PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE TRABAJO.

...

### CAPÍTULO III

#### DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA

...

ARTÍCULO 11. LAS SOLICITUDES DE APOYO, REQUISITOS GENERALES Y DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA DEL PROGRAMA, DEBEN ENTREGARSE EN LAS VENTANILLAS ESTABLECIDAS POR LA SECRETARÍA, EN LAS FECHAS DETERMINADAS Y PUBLICADAS EN LA CONVOCATORIA. EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR CUANDO SE PRESENTEN LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SERÁ EL SIGUIENTE:

I. LA VENTANILLA:

A) REVISARÁ LA SOLICITUD DE APOYO, COTEJARÁ LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y, EN SU CASO, REGISTRARÁ AL SOLICITANTE EN EL SISTEMA.

SI AL SOLICITANTE LE FALTA ALGUNO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTE DECRETO, SE LE HARÁ SABER ANTES DE INGRESAR LA SOLICITUD Y SE LE EXPLICARÁ EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR.

B) RECIBIRÁ LA SOLICITUD DE APOYO CON SUS ANEXOS Y ENTREGARÁ AL SOLICITANTE UN ACUSE DE RECIBO.

C) REMITIRÁ A LA INSTANCIA EJECUTORA LA SOLICITUD CON SUS ANEXOS, A EFECTO DE QUE VALIDE LA SOLICITUD RESPECTIVA Y DETERMINE SU AUTORIZACIÓN O RECHAZO.

...

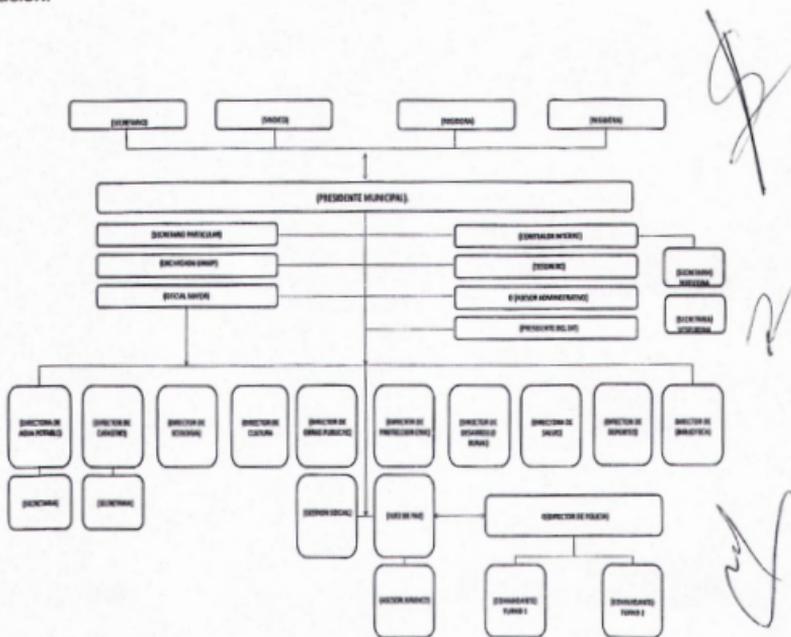
ARTÍCULO 13. PODRÁN SER INSTANCIAS COADYUVANTES EN LA EJECUCIÓN DE ESTE PROGRAMA, LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO O LAS ORGANIZACIONES CIVILES O DE PRODUCTORES CON LOS QUE LA SECRETARÍA SUSCRIBA UN CONVENIO DE COORDINACIÓN, PARA EFECTO DE QUE ÉSTOS ASUMAN LAS FUNCIONES DE VENTANILLA, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN I, DE ESTE DECRETO.

ARTÍCULO 14. LAS INSTANCIAS COADYUVANTES SE CERCIORARÁN DE QUE LOS SOLICITANTES PERTENEZCAN A SU JURISDICCIÓN MUNICIPAL, PARA TAL EFECTO ELABORARÁN E INTEGRARÁN UN LISTADO MUNICIPAL DE BENEFICIARIOS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS ELEMENTOS DE APOYO A QUE SE REFIERE ESTE PROGRAMA, MISMO QUE DEBERÁ SER CONSTANTEMENTE ACTUALIZADO Y QUE SE DEBERÁ AJUSTAR AL FORMATO QUE DETERMINE LA SECRETARÍA.

..."

Finalmente, este Órgano Colegiado, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, acorde a la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, aplicable en el presente asunto de conformidad a lo previsto en el Transitorio Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, consultó la página de transparencia de este Órgano Autónomo, en el apartado de información pública obligatoria de los Sujetos Obligados, el Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, específicamente en el link siguiente:  
<file:///C:/Documents%20and%20Settings/Auxiliar%20Juridico/Mis%20documents/Dow>

nloads/TELCHACPUEBLO Organigrama 2015-2018.pdf, del cual se advirtió la estructura orgánica de dicho Ayuntamiento, desglosada en su totalidad, apreciando que se conforma de diversas Unidades Administrativas, organigrama que se inserta a continuación.



De las disposiciones legales previamente expuestas se desprende lo siguiente:

- Que la Ley de Coordinación Fiscal tiene como uno de sus objetivos coordinar el Sistema Fiscal de la Federación con los de los Estados, Municipios y Distrito Federal, estableciendo la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales, así como la distribución de dichas participaciones.

- Que las Entidades que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, participarán en los impuestos y otros ingresos, mediante la distribución de los fondos que se establezcan para tal efecto.
- Que la recaudación federal participable será la obtenida por la Federación en un ejercicio fiscal con motivo de sus impuestos, derechos de extracción de petróleo y de minería, descontando las devoluciones respectivas.
- Que el Fondo General de Participaciones se constituye por el 20% de la recaudación federal participable.
- Para la distribución del Fondo General Participable la Ley de Coordinación Fiscal estableció una fórmula.
- Que el 1% de la recaudación federal participable conforma el 1) Fondo de Fomento Municipal y 2) su incremento para las entidades que se coordinen en materia de derechos.
- Que los Estados reciben ingresos de la Federación por concepto de Participaciones, los cuales provienen del Fondo General de Participaciones, que al ingresar a las Entidades Federativas, se convertirán en Participaciones Estatales, y éstas a su vez, tomarán el carácter de Participaciones Municipales toda vez que un porcentaje de las Estatales se reparte a los Municipios que forman parte de dichas Entidades.
- Que los Estados fungiendo como intermediarios, reciben ingresos de la Federación por concepto de Participaciones que tienen su origen en el Fondo de Fomento Municipal, siendo que éste será dividido íntegramente entre los Municipios, por lo que las Participaciones que provienen de él serán Municipales.
- Los Estados entregarán íntegramente a sus municipios las cantidades que obtengan por concepto del Fondo de Fomento Municipal.
- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene como obligación la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la entrega y montos estimados que recibirá cada Entidad Federativa del Fondo General y del Fondo de Fomento Municipal.
- Que los Gobiernos de los Estados, quince días después de que la Secretaría publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega y monto

estimado del Fondo General y del Fondo de Fomento Municipal, deberán difundir en el Diario Oficial del Gobierno del Estado los datos antes precisados, así como de las participaciones que deban de entregar a los Municipios.

- Que las entregas de los recursos provenientes del Fondo General de Participaciones y Fondo de Fomento Municipal, será cubiertos por la Secretaría de Hacienda, mediante cheque o depósito en cuenta Bancaria a nombre de los Municipios, siendo que para el ejercicio fiscal dos mil quince, se harán en las fechas y en las cantidades señaladas en los cuadros ilustrados previamente.
- Que independientemente de la participación de los Estados y Municipios en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales como recursos que la federación transfiere a las Haciendas de las entidades.
- Que los fondos a los cuales se destinan las aportaciones federales, son los que conforman el Ramo 33, también conocido como Aportaciones Federales para Estados y Municipios, cuyo objetivo radica en transferir recursos públicos en materia de salud, educación, infraestructura, seguridad pública entre otros servicios públicos, hacia los Estados y Municipios, quienes se encargan directamente de ejercerlos, siendo que el responsable del control, vigilancia y supervisión de los mismos es el Gobierno Federal.
- Que entre los fondos que componen el Ramo 33, se encuentran el Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Básica y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAFM), siendo que son éstos los que se encuentran destinados a los Municipios.
- Que los Estados y el Distrito Federal, así como los Municipios o Demarcaciones que les conforman reportarán los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales, siendo que en específico en el caso de los Municipios dicha información versará en los recursos de los Fondos para la Infraestructura Social y Municipal, y para el Fortalecimiento Municipal de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; informes que son recabados y tramitados por el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas.

- Que los informes antes referidos, se rinden para efectos de ser remitidos al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien pondrá dicha información a disposición para consulta en su página de internet, con independencia que los Estados y Municipios por su parte se encuentran constreñidos a dar a conocer a sus habitantes los informes en cuestión; en otras palabras, se encuentran obligados a publicitar los montos que les han sido aprobados, las obras que realizarán con los mismos, al igual que los resultados alcanzados incluyendo los ingresos asignados y ejercidos, las obras autorizadas, concluidas o en proceso, costos y la población beneficiada.
- Con independencia de los informes remitidos al Ejecutivo Federal, los Ayuntamientos también rinden uno ante la Auditoría Superior del Estado, para efectos que ésta fiscalice si en efecto los ingresos de los Ayuntamientos que por concepto de aportaciones federales obtenga, mismos que se vuelven ingresos propios, sean empleados para los fines que la normatividad aplicable les destinó.
- Que los **aprovechamientos** son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, como es el caso de las **multas**.
- Que entre los **Ingresos extraordinarios** se encuentran los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.
- El Tesorero Municipal es el responsable de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, realizar las cuentas públicas mensuales, así como de llevar la contabilidad del municipio y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, pues de conformidad a la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública, los sujetos de revisión tienen la obligación de conservar en su poder la documentación en cuestión; asimismo, es la única autoridad facultada para recibir por parte de la autoridad respectiva, los depósitos relativos a los recursos provenientes de las Participaciones y Aportaciones Federales, ingresarlos al erario municipal, así como de expedir el recibo oficial correspondiente.
- Que la **Gaceta Municipal**, es el Órgano Oficial de publicación y difusión del

- Municipio de Mérida, de carácter permanente, cuya función consiste en dar **publicidad** a disposiciones que se encuentran relacionadas dentro del propio ordenamiento y en la normatividad correspondiente, a fin de difundirlas entre la población para que sean aplicadas y observadas debidamente, como es el caso de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, mismos que para tener vigencia deben ser publicados por el Presidente Municipal y difundidos en la referida Gaceta, y solo en los casos en que el Municipio no cuente con ésta a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado.
- Que el Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, cuenta con un Órgano Oficial denominado **Gaceta Municipal**, el cual contará con un **Titular**, quien es el encargado de crear y conservar el archivo de las publicaciones que se realicen, estructurar sistemas y procedimientos para la consulta de los archivos, y organizar el acceso a los mismos, y vigilar la adecuada actualización de los archivos a su cargo.
  - Que los Ayuntamientos para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesitan la existencia de un Órgano Colegiado que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el **Cabildo**, el cual deberá actuar mediante Sesiones Públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.
  - Que el resultado de las Sesiones de Cabildo deberá asentarse en **actas**, las cuales deberán contener todos y cada uno de los puntos tratados y aprobados, **realizándose de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado.**
  - Que el Ayuntamiento es el encargado de emitir los **reglamentos**, acuerdos, circulares, manuales, lineamientos y disposiciones de carácter obligatorio del sector centralizado y de las entidades paramunicipales, así como de compilar dichas normas, mismos que son aprobados o autorizados en Sesiones Públicas por el Cabildo (sector centralizado), o bien, por los Órganos de Gobierno (paraestatales), para posteriormente, en el caso de los reglamentos y lineamientos ser publicados por el Presidente Municipal en la Gaceta Municipal, a excepción de los manuales cuya difusión no es de carácter imperativo.



las obligaciones fiscales de los particulares, así como determinar y cobrar los créditos fiscales y los demás ingresos federales en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

- De toda erogación el citado Tesorero deberá exigir le sean expedidos los comprobantes o recibos correspondientes, en los que se haga constar la razón del pago, el número, fecha y todas las circunstancias que sean necesarias para justificar su legitimidad.
- Que de todos los pagos que efectúen los Tesoreros, exigirán **recibo** en forma, haciendo constar la razón del pago, el número, fecha y todas las circunstancias necesarias para justificar su legitimidad.
- Que el Ayuntamiento, entre las atribuciones y funciones que ejerce a través del Cabildo, ordena a la tesorería en el mes de enero de cada año, realizar el inventario general y la estimación del valor de los bienes.
- Que los bienes muebles o inmuebles propiedad del Ayuntamiento son los recursos materiales propiedad del Municipio, destinados al cumplimiento de su función y son del dominio público y privado.
- Que el Tesorero se hace cargo de realizar el inventario general y la estimación del valor de los bienes, en el mes de enero de cada año.
- Que el Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, para el desempeño de sus funciones se conforma de diversas Unidades Administrativas, entre las que se encuentran la Dirección de Obras Públicas, Dirección de Desarrollo Rural, Dirección de Policía, entre otras.

En mérito de lo expuesto, se arriba a la conclusión que respecto de los contenidos de información: **3) todas las multas que se hayan aplicado por no usar casco o cualquier otra realizadas por la Dirección de Policía o de Tránsito; 4) recursos que ha recibido el Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, en el ramo de infraestructura, participaciones, fortalecimientos; 4.1) otros recursos que ha recibido el Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, por parte del gobierno estatal y federal o de iniciativas privadas y no privadas en la administración actual; 5) nómina desglosada de todos los empleados del Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, y los pagos a los asesores jurídicos y contables o de**

*cualquier tipo en la administración actual; 7) cuánto es lo que se paga con motivo de la renta de vehículos; 8) relación de todos los apoyos estatales y federales que ha recibido la administración actual, al veintisiete de junio de dos mil dieciséis; 9) con cuántas bombas de agua para suministro de agua potable cuenta el Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán; y 9.1) la capacidad en caballos de fuerza que tiene cada una de las referidas bombas, el Área que resulta competente para detentarlo en sus archivos es la **Tesorería Municipal** del Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán.*

Lo anterior, pues en cuanto al contenido de información **3)**, al corresponderle a la Tesorería Municipal recaudar y administrar las contribuciones, productos y aprovechamientos, y al ser las multas aprovechamientos, esto es, ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos a las contribuciones, se colige que el Área competente para poseerle en sus archivos resulta ser la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán.

En lo concerniente a los contenidos de información: **4) y 4.1)**, conviene precisar que la Federación constituye, de un porcentaje de la recaudación federal participable que obtenga en un ejercicio fiscal, el **Fondo General de Participaciones** y el **Fondo de Fomento Municipal**, siendo que el primero de ellos lo dividirá por concepto de Participaciones Federales, entre las Entidades Federativas convirtiéndose así en Participaciones Estatales que a su vez, los Estados repartirán en un porcentaje entre los Municipios que les integran, transformándose en Participaciones Municipales; y en lo que respecta al segundo (Fondo de Fomento Municipal), la Federación entrega cierta cantidad a cada Estado para que sea repartida entre sus Municipios (Participaciones Federales), advirtiéndose en este caso que la Entidad Federativa **únicamente funge como intermediario entre la Federación y el Municipio**, pues las participaciones que provienen del referido Fondo son designadas íntegramente para los Municipios en calidad de Municipales.

De igual forma, se desprende que los recursos provenientes de ambos Fondos **son transferidos al Ayuntamiento, en la especie el de Telchac Pueblo, Yucatán, a través de su Hacienda Pública, quien realiza la entrega mediante cheque o**

**depósito en cuenta bancaria a nombre del Municipio;** por lo tanto, se razona que el Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, debe tener en sus archivos los documentos que respalden los ingresos inherentes a los mencionados fondos, al veintisiete de junio de dos mil dieciséis.

Asimismo, es dable precisar que en adición a las participaciones federales, los Municipios, recibirán de la Federación, aportaciones con el objetivo **de transferir recursos públicos para que sean empleados en materia de salud, educación, infraestructura, seguridad pública, entre otros servicios públicos,** hacia los Estados y **Municipios,** quienes se encargan directamente de ejercerlos, como es el caso del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Básica, y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, siendo que el responsable del control, vigilancia y supervisión de los mismos es el Gobierno Federal, quien recibirá los informes correspondientes que para tales efectos elaboren los Ayuntamientos, y le sean remitidos por la Secretaría de Administración y Finanzas; siendo, que en adición al informe aludido, los Ayuntamientos también remiten uno a la Auditoría Superior del Estado, para efectos que se lleve a cabo la fiscalización correspondiente a los Recursos Federales del Ramo 33, pues, una vez que son recibidos por los Municipios, se integran al haber de éstos, y por ello, son ingresos susceptibles de ser fiscalizados, como si se tratara de cualquier tipo de ingresos.

Una vez establecida la existencia de las ministraciones por parte del Gobierno del Estado de Yucatán de las participaciones y aportaciones a los Municipios con relación al Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Infraestructura Social Municipal y Fondo para el Fortalecimiento Municipal, se razona que al ser del interés del recurrente obtener el total de dinero que recibió el Ayuntamiento en el ramo de infraestructura, participaciones, fortalecimientos y cualquier otro recurso distinto por parte del gobierno estatal y federal, o bien de iniciativas privadas y no privadas, al veintisiete de junio de dos mil dieciséis, dicha información le constituye el documento que contenga el monto total proveniente de los fondos siguientes: Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento

Municipal, Fondo de Infraestructura Social Municipal y Fondo para el Fortalecimiento Municipal, esto es de los recursos provenientes de las Participaciones y Aportaciones Federales, que recibió el Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, al veintisiete de junio de dos mil dieciséis, así también, los empréstitos, subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la federación o del estado por conceptos distintos a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente, coligiéndose que dicha información pudiera obrar en los archivos de la **Tesorería Municipal** del Ayuntamiento aludido, pues ésta es la Unidad Administrativa competente para recibir por parte de la autoridad respectiva los depósitos relativos a los recursos provenientes de las participaciones y aportaciones federales y demás recursos públicos (ingresos extraordinarios), ingresarlas al erario municipal, así como de expedir el recibo oficial correspondiente, y por ende, es quien pudiera entregar dicha información, o bien, informar los motivos de su inexistencia.

En lo atinente al contenido de información 8), toda vez que el **Tesorero Municipal** tiene como alguna de sus obligaciones la de **llevar la contabilidad del Municipio**, de elaborar y **ejercer el presupuesto de egresos**, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y **conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán**, y entre sus facultades, le corresponde recaudar y administrar las contribuciones, productos y aprovechamientos que correspondan al Municipio, verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los particulares, así como determinar y cobrar los créditos fiscales y los demás ingresos federales en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que en caso que el Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán, hubiere recibido apoyos estatales y federales en el ramo de vivienda y en el de peso a peso, resulta incuestionable, que debiere poseer dicha información.

Ahora, en lo que respecta a los contenidos de información 1) **copias simples de las actas de cabildo solemnes, ordinarias y extraordinarias del primero de septiembre de dos mil quince al treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis; 8.1) a qué personas se les proporcionó los apoyos en cuestión, y 8.2) según las reglas**

de operación, como calificaron las personas a las que les fue proporcionado los apoyos aludidos, estos dos últimos en cuanto a la información derivada del ramo de vivienda, se advierte que el Ayuntamiento, en la especie el de Telchac Pueblo, Yucatán, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo, el cual deberá actuar mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley invocada, asentando el resultado en las actas de cabildo, las cuales deberán contener todos y cada uno de los puntos tratados y aprobados, realizándose de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado. Con una copia de aquéllas y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año; asimismo, el Secretario Municipal será designado por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, desprendiéndose que entre sus facultades y obligaciones se encuentran el estar presente en todas las sesiones, elaborar las correspondientes actas, expedir las certificaciones de los documentos oficiales y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal.

En mérito de lo anterior, se discurre que el Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, debe contar con un libro donde se preserven todas y cada una de las actas de cabildo, resultantes de las sesiones celebradas por el cuerpo colegiado que conforma el citado Ayuntamiento; por lo tanto, en caso de haberse celebrado sesiones de cabildo del primero de septiembre de dos mil quince al treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, así como aquéllas en donde se autorizaron los programas en el ramo de vivienda para su ejecución en el propio Municipio, al veintisiete de junio del año en curso, pues resulta incuestionable que de haber sido aprobados los programas en cuestión por el Cabildo y asentado lo anterior en las actas de sesión correspondientes, el Secretario Municipal pudiere tener conocimiento de las personas a las que les fue proporcionados los apoyos correspondientes y la forma en que calificaron éstas para el otorgamiento de dichos apoyos, quien por sus atribuciones es

**competente para proceder a su entrega o en su defecto a informar los motivos de su inexistencia.**

En la misma secuela, conviene señalar que de conformidad con el artículo 71, fracción II, inciso b) de la Ley General de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, la información inherente a las Actas de Cabildo, reviste información pública obligatoria que debe difundirse y actualizarse para que esté a disposición del público sin necesidad que medie solicitud alguna.

En lo que respecta a los contenidos de información **2) Reglamento de Tránsito o Bando de Policía y Buen Gobierno** donde se indique la obligación del uso de casco para vehículos tipo motocicleta o moto taxis, y **2.1) la publicación de la gaceta municipal con fecha y número de publicación donde se haya aprobado dicho reglamento**, se desprende que el Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, en uso de sus atribuciones, elabora manuales, **reglamentos**, lineamientos y disposiciones de carácter obligatorio, para regular el funcionamiento administrativo y los servicios públicos de competencia municipal, los cuales son aprobados por el Cabildo a través de Sesiones Públicas, por lo que se colige que al ser del interés del recurrente conocer el reglamento de tránsito, o en su defecto, el de bando de policía y buen gobierno donde se indique la obligación del uso de casco para vehículo tipo motocicleta o moto taxis, esto es, las disposiciones que establecen la obligación del uso de vaso al conducir motocicletas o moto taxis, dicha información, pudiere existir en los archivos del Sujeto Obligado, en específico en la **Secretaría Municipal** del propio Ayuntamiento, esto es así, pues dicha documentación pudiere obrar en el cuerpo de las actas y sus anexos que con motivo de las Sesiones de Cabildo se levantan, o bien, como resultado de la compilación normativa que se efectúa, ambas funciones que corren a cargo del Secretario Municipal; asimismo, cabe mencionar que la información que desea obtener el recurrente **pudiere también encontrarse en los archivos del Presidente Municipal**, toda vez que es la autoridad ejecutora del Ayuntamiento encargada de formular y someter a aprobación del Cabildo, los manuales, reglamentos, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración

pública municipal, regulen la prestación y funcionamiento de servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social, por lo que se colige que tiene conocimiento de las distintas normas que son emitidas y posteriormente sometidas al Cabildo para su respectiva aprobación, entre las que se encuentran los manuales, **reglamentos**, lineamientos y disposiciones respectivos; finalmente, los reglamentos, que contengan la obligación del uso de vaso al conducir motocicletas o moto taxis, a excepción de los manuales, podrían obrar en los archivos del **Titular de la Gaceta Municipal**, ya que al encargarse de la creación y conservación del archivo de las publicaciones que se realizan, así como de vigilar la actualización de los archivos a su cargo, pudiere tener conocimiento de los cuerpos normativos que han sido difundidos a través de la Gaceta Municipal del propio Ayuntamiento, resultando incuestionable que pudiere detentarles, y por ende, poseerles, así también, este último, atento a sus atribuciones resulta competente para poseer también en sus archivos la publicación de la gaceta municipal con fecha y número de publicación donde se haya publicado dicho reglamento.

En lo inherente al contenido de información: **6) inventario del parque vehicular**, si bien en el presente asunto puede determinarse cuáles son todas y cada una de las Áreas que integran el Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, que éste cuenta con bienes muebles e inmuebles destinados al cumplimiento de su función y son del dominio público o privado, y que el Tesorero Municipal es el encargado de realizar el inventario general y la estimación del valor de los bienes que posea; lo cierto es, que no se vislumbró normatividad o disposición legal alguna publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, que cause efectos a terceros, o cualquier otro medio de difusión oficial del cual se pueda advertir cuál es el Área que se encarga de llevar el registro de los vehículos del Ayuntamiento aludido, ni tampoco que sea una atribución del Tesorero; por lo tanto, el que resuelve, con la finalidad de garantizar una búsqueda exhaustiva de la información, pues no se sabe con precisión cuál es el Área encargada de llevar a cabo el registro de los vehículos que conformen la plantilla del Sujeto Obligado, así como su resguardo, considera como Áreas a todas aquéllas que en términos de la fracción II del artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pudieran poseerle en sus registros; lo anterior, en virtud de

habría elaborado, recibido o tramitado con motivo de su encargo (Directores de Área, Directores, Coordinadores y Jefes de Departamento), hasta en tanto no se conozca normativa que contemple la competencia del Área, de la que se pueda colegir cuál es la encargada de llevar el registro de las características y uso detallado de todos los automóviles vehículos al servicio del Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán.

Finalmente, en lo que respecta a los contenidos **8.1) a qué personas se les proporcionó los apoyos en cuestión, y 8.2) según las reglas de operación, como calificaron las personas a las que les fue proporcionado los apoyos aludidos**, en lo que respecta al programa **Peso a Peso** este Órgano Colegiado no tiene la certeza si el Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, fungió o no como instancia coadyuvante en la ejecución de los programas que son del interés del particular, siendo el caso, que de resultar afirmativo lo anterior, el referido Ayuntamiento a través del Área que halla fungido como coadyuvante, resultaría competente para detentar el documento en que obren los beneficiarios de los programas en cuestión que requirió el ciudadano, así como la forma en la que calificaron estos para el otorgamiento de los apoyos en cuestión; de resultar negativo, se considera la posible inexistencia de las constancias que contengan los beneficiarios y la forma en la que aquéllos calificaron para ser beneficiarios.

Consecuentemente, se desprende que al ser el deseo del C. [REDACTED] obtener los contenidos de información: **1), 2), 2.1), 3), 4), 4.1), 5), 6), 7), 8), 8.1), 8.2), 9) y 9.1)**, las Áreas que resultan competentes en la especie para detentar dichos contenidos de información resultan ser, en cuanto a los contenidos de información: **1), 8.1) y 8.2)**, estos dos últimos en lo inherente al ramo de vivienda, el **Secretario Municipal**; en lo que respecta a los diversos: **2) y 2.1)**, el **Secretario y Presidente Municipal**, así como el **Titular de la Gaceta Municipal**, todos del Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán; en lo concerniente a los contenidos de información: **3), 4), 4.1), 5), 7), 8), 9) y 9.1)**, el **Tesorero Municipal** del propio Ayuntamiento; en lo relativo al diverso: **6)**, se considera como Áreas a **todas aquéllas** que en términos de la fracción II del artículo 3 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, pudieran poseerle en sus registros; lo anterior, en virtud de haberla elaborado, recibido o tramitado con motivo de su encargo (Directores de Área, Directores, Coordinadores y Jefes de Departamento), hasta en tanto no se conozca normativa que contemple la competencia del Área, de la que se pueda colegir cuál es la encargada de llevar el registro de las características y uso detallado de todos los automóviles vehículos al servicio del Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán; y en cuanto a los contenidos de información: **8.1) y 8.2)**, en lo concerniente al programa peso por peso, de haber fungido el Ayuntamiento como instancia coadyuvante en la ejecución del citado programa, el referido Ayuntamiento a través del Área que halla fungido como coadyuvante.

**Con todo, una vez establecida la publicidad de la información y su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, que en la especie, resulta ser el Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, resulta procedente revocar la falta de respuesta por parte de aquél para dar contestación a la solicitud marcada con el número de folio 00254016.**

Finalmente, cabe señalar que este Instituto advierte que el Sujeto Obligado no otorgó respuesta dentro del plazo legal establecido para ello.

Al respecto, es de señalarse que el artículo 154 de la Ley General en cita, señala que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudiere haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Por lo tanto, resulta procedente dar vista al órgano de control interno del Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, a fin de que éste inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en virtud de la falta referida con antelación.



efectos total e incondicionalmente, se procedió al estudio de las constancias que remitió como alegatos, siendo que dicho análisis arrojó que la Directora de Agua Potable, declaró la inexistencia de los contenidos de información: **9) con cuántas bombas de agua para suministro de agua potable cuenta el Municipio de Telchac pueblo, Yucatán, y 9.1) la capacidad en caballos de fuerza que tiene cada una de las referidas bombas.**

En primera instancia, en lo que respecta a la declaratoria de inexistencia, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá declararse atendiendo a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, siendo que al no existir un procedimiento establecido específicamente, atendiendo a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General previamente citada, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- b) El Área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)**

Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia

- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En el presente asunto, se desprende que la autoridad **incumplió** con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, ya que omitió dar cumplimiento al procedimiento previsto en los incisos previamente invocados, esto es, para efectos de localizar la información en vez de dirigirse al **Secretario, Presidente Municipal, Titular de la Gaceta Municipal, Tesorero Municipal, el Área del Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, que haya fungido como coadyuvante, y el Área del propio Ayuntamiento** cuya competencia denote que es la encargada de llevar el registro de las características y uso detallado de todos los vehículos al servicio del Ayuntamiento, Áreas que acorde a lo establecido en el Considerando SEXTO de la presente definitiva resultaron competentes, se dirigió a la Dirección de Agua Potable, la cual declaró la inexistencia de los contenidos de información: **9) con cuántas bombas de agua para suministro de agua potable cuenta el Municipio de Telchac pueblo, Yucatán, y 9.1) la capacidad en caballos de fuerza que tiene cada una de las referidas bombas**, arguyendo: "...NO CONTAMOS CON DOCUMENTACIÓN OFICIAL, ALGUNA, QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA CON RESPECTO, A CUANTAS BOMBAS DE AGUA PARA SUMINISTRO CUENTA EL MUNICIPIO, ASI (SIC) COMO LA CAPACIDAD DE CADA UNA EN CABALLOS DE FUERZA, YA QUE EN LA ENTREGA RECEPCION (SIC) A ESTA ADMINISTRACION (SIC) NO FUE INCLUIDA..", sin justificar con documental alguna la competencia de ésta Área para detentar la información que desea obtener el impetrante, pues no obra en autos del expediente del medio de impugnación al rubro citado documento alguno que así lo acredite, ni mucho menos acreditó haber realizado y agotado las medidas necesarias para localizar la información.

Con todo, se concluye que las gestiones efectuadas por el sujeto obligado, no fueron suficientes para que cesaran total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado, dejando insatisfecha la pretensión del particular; apoya lo anterior la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38.

"CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.

DE LA INTERPRETACIÓN RELACIONADA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XVI Y 80 DE LA LEY DE AMPARO, SE ARRIBA A LA CONVICCIÓN DE QUE PARA QUE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE GARANTÍAS CONSISTENTE EN LA CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SE SURTA, NO BASTA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEROGUE O REVOQUE TAL ACTO, SINO QUE ES NECESARIO QUE, AUN SIN HACERLO, DESTRUYA TODOS SUS EFECTOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL, DE MODO TAL QUE LAS COSAS VUELVAN AL ESTADO QUE TENÍAN ANTES DE LA VIOLACIÓN CONSTITUCIONAL, COMO SI SE HUBIERA OTORGADO EL AMPARO, ES DECIR, COMO SI EL ACTO NO HUBIERE INVADIDO LA ESFERA JURÍDICA DEL PARTICULAR, O HABIÉNDOLA IRRUMPIDO, LA CESACIÓN NO DEJE AHÍ NINGUNA HUELLA, PUESTO QUE LA RAZÓN QUE JUSTIFICA LA IMPROCEDENCIA DE MÉRITO NO ES LA SIMPLE PARALIZACIÓN O DESTRUCCIÓN DEL ACTO DE AUTORIDAD, SINO LA OCIOSIDAD DE EXAMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE UN ACTO QUE YA NO ESTÁ SURTIENDO SUS EFECTOS, NI LOS SURTIRÁ, Y QUE NO DEJÓ HUELLA ALGUNA EN LA ESFERA JURÍDICA DEL PARTICULAR QUE AMERITE SER BORRADA POR EL OTORGAMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL.

AMPARO EN REVISIÓN 3387/97. GLADYS FRANCO ARNDT. 13 DE MARZO DE 1998. CINCO VOTOS. PONENTE: JUAN DÍAZ ROMERO. SECRETARIO: ARMANDO CORTÉS GALVÁN.

AMPARO EN REVISIÓN 393/98. UNIÓN DE CONCESIONARIOS DE TRANSPORTACIÓN COLECTIVA, RUTA NUEVE, A.C. 8 DE MAYO DE 1998. CINCO VOTOS. PONENTE: JUAN DÍAZ ROMERO. SECRETARIO: JORGE CARENZO RIVAS.

AMPARO EN REVISIÓN 363/98. UNIÓN DE CHOFERES TAXISTAS DE TRANSPORTACIÓN COLECTIVA, A.C. 22 DE MAYO DE 1998. CINCO VOTOS. PONENTE: GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ.

AMPARO EN REVISIÓN 2685/98. ALEJANDRO FRANCISCO AUPART ESPÍNDOLA Y OTROS. 12 DE FEBRERO DE 1999. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTES: GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA Y JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN, QUIEN FUE SUPLIDO POR JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO. PONENTE: MARIANO AZUELA GÚITRÓN. SECRETARIO: ARIEL ALBERTO ROJAS CABALLERO.

AMPARO EN REVISIÓN 348/99. RAÚL SALINAS DE GORTARI. 30 DE ABRIL DE 1999. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: MARIANO AZUELA GÚITRÓN. PONENTE: JUAN DÍAZ ROMERO. SECRETARIO: JOSÉ LUIS GONZÁLEZ.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 59/99. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL VEINTIOCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

VÉASE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO VII, FEBRERO DE 1998, PÁGINA 210, TESIS 2A.JJ. 9/98, DE RUBRO: "SOBRESEIMIENTO. CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO."."

A su vez, la tesis transcrita previamente es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro y texto se transcriben a

continuación:

"JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.

LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EN UN CRITERIO JURISPRUDENCIAL DE ESTE ALTO TRIBUNAL SE HAYA ABORDADO EL ESTUDIO DE UN PRECEPTO DIVERSO AL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO IMPLICA QUE LA TESIS SEA INAPLICABLE, PUES EL PRECEDENTE JUDICIAL TIENE DIVERSOS GRADOS EN SU APLICACIÓN, PUDIENDO SER RÍGIDA O FLEXIBLE, ADEMÁS DE OTROS GRADOS INTERMEDIOS. ASÍ, UN CRITERIO PUEDE SER EXACTAMENTE APLICABLE AL CASO POR INTERPRETAR LA MISMA DISPOSICIÓN QUE LA EXAMINADA EN EL CASO CONCRETO, O BIEN, PUEDE SUCEDER QUE NO SE ANALICE IDÉNTICA NORMA, PERO EL TEMA ABORDADO SEA EL MISMO O HAYA IDENTIDAD DE CIRCUNSTANCIAS ENTRE AMBOS TEMAS, INCLUSO PUEDE OCURRIR QUE LA TESIS SEA APLICABLE POR ANALOGÍA, ES DECIR, QUE SE TRATE DE UN ASUNTO DISTINTO PERO QUE EXISTAN CIERTOS PUNTOS EN COMÚN QUE DEBAN TRATARSE EN FORMA SEMEJANTE.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1287/2005. COIMSUR, S.A. DE C.V. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2005. CINCO VOTOS. PONENTE: GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL. SECRETARIO: RÓMULO AMADEO FIGUEROA SALMORÁN."

OCTAVO.- En mérito de lo anterior, resulta procedente **revocar** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, y se instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Requiera al Secretario Municipal**, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de los contenidos de información: **1) copias simples de las actas de cabildo solemnes, ordinarias y extraordinarias del primero de septiembre de dos mil quince al treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis; 8.1) a qué personas se les proporcionó los apoyos en cuestión, y 8.2) según las reglas de operación,**

como calificaron las personas a las que les fue proporcionado los apoyos aludidos, estos dos últimos, en lo atinente al ramo de vivienda,

- **Conmine al Secretario y Presidente Municipal**, así como al **Titular de la Gaceta Municipal**, a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de los contenidos de información: **2) Reglamento de Tránsito o Bando de Policía y Buen Gobierno donde se indique la obligación del uso de casco para vehículos tipo motocicleta o moto taxis.**
- **Inste al Titular de la Gaceta Municipal**, con el objeto que realice la búsqueda exhaustiva del contenido de información: **2.1) la publicación de la gaceta municipal con fecha y número de publicación donde se haya aprobado dicho reglamento.**
- **Requiera al Tesorero Municipal**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de los contenidos de información: **3) todas las multas que se hayan aplicado por no usar casco o cualquier otra realizadas por la Dirección de Policía o de Tránsito; 4) recursos que ha recibido el Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, en el ramo de infraestructura, participaciones, fortalecimientos; 4.1) otros recursos que ha recibido el Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, por parte del gobierno estatal y federal o de iniciativas privadas y no privadas en la administración actual; 5) nómina desglosada de todos los empleados del Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, y los pagos a los asesores jurídicos y contables o de cualquier tipo en la administración actual; 7) cuánto es lo que se paga con motivo de la renta de vehículos; 8) relación de todos los apoyos estatales y federales que ha recibido la administración actual en el ramo de vivienda y en el de peso por peso; 9) con cuántas bombas de agua para suministro de agua potable cuenta el Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán, y 9.1) la capacidad en caballos de fuerza que tiene cada una de las referidas bombas.**
- En lo que respecta al contenido de información: **6) inventario del parque vehicular, a)** en el supuesto que exista normatividad o documento alguno que determine la competencia del Área que resulte competente para elaborar, o detentar el registro de todos los vehículos del Municipio, deberá requerirle con la finalidad que realice la búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información solicitada, y la entregue al particular; **b)** en caso de inexistencia de la

información, deberá declararla de conformidad a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; c) en adición a lo antes instruido, la Unidad de Transparencia, deberá remitir, el documento que acredite la competencia del Área que hubiere requerido por resultar competente; d) en el supuesto de que el sujeto obligado no cuente con normatividad o documento alguno que regule o acredite la competencia del área competente para detentar en sus archivos el contenido de información 6), deberá **requerir** a todas y cada una de las Áreas que conforman su estructura orgánica, a fin de que éstas realicen la búsqueda exhaustiva de la información, para efectos que la entreguen o en su defecto declaren su inexistencia, conforme a la aludida Ley de la materia.

- En cuanto a los contenidos de información: **8.1) a qué personas se les proporcionó los apoyos en cuestión, y 8.2) según las reglas de operación, como calificaron las personas a las que les fue proporcionado los apoyos aludidos**, estos dos últimos, en lo atinente al programa peso por peso, en el supuesto de haber fungido el Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, como instancia coadyuvante en la ejecución del citado programa, comine al Área del propio Ayuntamiento que halla fungido como coadyuvante; y en el supuesto de resultar negativo, se considera la posible inexistencia de las constancias que contengan los beneficiarios y la forma en la que aquéllos calificaron para ser beneficiarios.
- Por su parte cada una de las **Áreas competentes antes citadas**, deberán poner a disposición del recurrente la información peticionada, o en su caso, declarar su inexistencia, acorde a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Finalmente la **Unidad de Transparencia**, deberá **notificar** al particular las contestaciones correspondientes conforme a derecho, y **enviar** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 151 fracción III, se **revoca** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicando de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por el mismo para tales fines.

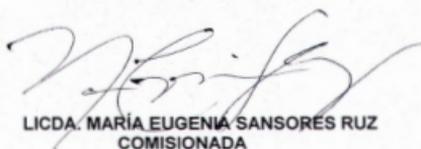
**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia constreñida, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I, de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**QUINTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, y el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados.-----



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
COMISIONADA PRESIDENTA



LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ  
COMISIONADA



ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA  
COMISIONADO